



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA



Dr. Óscar Cambra Núñez



Fondo
Editorial
UBA

RECLAMACIÓN SOBRE EL ESEQUIBO

Apéndice

Realidad Indígena en el
Oriente-Sur de Venezuela.



**UNIVERSIDAD
BICENTENARIA**
¡Sueña, haz que suceda!

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez Aranguren
Presidente

Dr. Gustavo Sánchez
Rector

Dra. Mirian Regalado
Vicerrectora Académica

Dra. Zeyda Padilla
Vicerrectora. Administrativa

Dra. Edilia Papa
Secretaria General



DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO

Abog. Wilmer Galíndez MSc.
Decano

Abog. María T. Ramírez. MSc.
Directora de Postgrado

Dra. Maite Marrero
Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno
Coordinadora del Fondo Editorial



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DR. ÓSCAR CAMBRA NÚÑEZ

Dr. Carlos Cambra Hernández
Director de Estudios Jurídicos y Políticos

Dr. José Domingo Mora Márquez
Director de Gestión Académica

Dra. María Alcalá
Coordinadora de Investigación

© **UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA**

Obra: Reclamación sobre el Esequibo

Depósito Legal: AR2024000520

ISBN: 978-980-6508-86-6

Reservados todos los derechos conforme a la Ley

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

Fecha de aceptación: enero, 2024 Fecha de publicación: diciembre, 2024

COMITÉ EDITORIAL

Dra Mirian Regalado, UBA-Venezuela

Dr. Carlos Cambra Hernández, UBA-Venezuela

Dr. José Domingo Mora Márquez, UBA-Venezuela

Dra. María Alcalá, UBA-Venezuela

COMPILACIÓN

Dr. Carlos Cambra Hernández

EDICIÓN

Dra. María Alcalá

PORTADA

Vicerrectorado de Información y Comunicación

Serie Instituto de Altos Estudios (IAE) Dr. Óscar Cambra Núñez

VOLUMEN 2 NÚMERO 1 AÑO 2024

San Joaquín de Turmero- Universidad Bicentenario de Aragua

La Serie Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Núñez es una publicación correspondiente al Fondo Editorial de la Universidad Bicentenario de Aragua (FEUBA), dirigida a la publicación de documentos producto de la gestión universitaria de dicha organización. Tiene como propósito divulgar las experiencias de interés para el desarrollo de la docencia, investigación y extensión. Es una publicación periódica semestral arbitrada por el sistema doble ciego.

INDICE

	PP
Prólogo. Benny Márquez	5-7
Capítulos:	
I. La reclamación de Venezuela sobre el territorio esequibo <i>Rafael Badell Madrid.</i>	8-49
II. El acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1996, fecha crítica para el proceso de reclamación territorial de la Guyana esequiba. <i>Manuel Rodríguez Moreno</i>	50-55
III. Estrategia de Guyana por el Esequibo. <i>Gerson Revanales</i>	56-62
IV. La corte internacional de justicia, la opción preferida por Guyana <i>Sadio Garavini di Turno</i>	63-69
Apéndice. Repensando el contexto territorial Realidades del mundo indígena en la zona oriente-sur de Venezuela <i>Mariela Molero</i>	70-77

PRÓLOGO

Es absolutamente indispensable que dichos colonos, o se pongan bajo la protección y obediencia de nuestras leyes, o que se retiren a sus antiguas posesiones.

Simón Bolívar

Dr. Benny Josmer Márquez Franco¹

Apreciados lectores y asiduos disciplinantes societarios, se presenta con anuencia del Instituto de Altos Estudios “Dr. Oscar Cambra Núñez” a su dilecta consideración el acervo esplendido de una joya de arte científica denominada: Reclamación sobre el Esequibo. *Apéndice: Realidad Indígena en el Oriente Sur de Venezuela*, con la prestigiosa compilación de 5 prismas horizontes de lustros entre académicos y diplomáticos, que con su dilata trayectoria experiencial deleitan en sus acordes líneas expresivas con un esbozo histórico, normativo e institucional trascendente en el reflejo de asuntos de interés actual y científico.

Para iniciar el periplo de este vasto y prestigioso trayecto, se desentraña la señorial disertación en el capítulo I del denotado catedrático Dr. Rafael Badell Madrid, con su excelso producto denominado la reclamación de Venezuela sobre el territorio esequibo, en el cual con un discurso legalista de alta magnimidad, ilustra a nuestros lectores respecto de las razones jurídicas consistentes de la nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899, teniendo en cuenta los vicios inexorables que afectan su eficacia normativa, el hecho desencadenante de la posición de Venezuela después del Laudo de París en su necesaria búsqueda de vindicta histórica, esto complementado con la demanda de la República Cooperativa de Guyana, ante su reticente exigencia respecto del mencionado territorio, en suma se explanan valerosos

1. Abogado. Magíster en Ciencias Políticas. Master y Dr. en Derecho y Relaciones Internacionales. Postdoctor en investigación. bennymarquez20@gmail.com. <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0002-4038-4606>.

discernimientos reflexiones que prendan de trascendentales aportes al derecho constitucional y el derecho internacional público.

De seguidas, en esta estelar concertación académica se explana la memorable intervención del connotado jurisdicente y experimentado diplomático Dr. Manuel Rodríguez Moreno, quien lustra desde su magnífica sapiencia el contenido del capítulo II intitulado el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, fecha crítica en el proceso de la reclamación territorial de la Guayana Esequiba, que revela una eficaz sinopsis de acontecimientos asociados a la suscripción del mencionado acuerdo, el contenido del protocolo de Puerto España, los cambios de posición de Venezuela entre concesiones y reclamaciones, hasta el inicio de la atención por entes internacionales del asunto, elementos que afloran un sinfín de referentes significantes que redundan en un tallado debate académico de relevantes consideraciones.

En la continuidad de esta portentosa producción colectiva, se vislumbra la excelentísima contribución del dilecto, honorable académico y diplomático Dr. Gerson Revanales, quien denota desde sus extrapoladas experiencias, su eminente explicación en el capítulo III de esta expectante obra con su articulación de la declaración estrategia de Guyana por el Esequibo, degustando desde sus máximas convicciones, al reconocer como punto de honor previo las acciones emprendidas por Venezuela en relación con el particular, sumándose en sus valerosas expresiones el manejo dado por Guyana a instrumentos, instituciones internacionales y algunas posiciones de Venezuela, todo lo cual reconforta el estudio emergente de aspectos relevantes para el animus incipiente de revisión dentro de un debate histórico necesario.

Dentro de la contemplación de este selecto producto disciplinar, se une la magnífica aportación del respetable cientista y diplomático Dr. Sadio Garavini Di Turno, quien reconforta a nuestros pares societarios con su exquisita producción revelada en el capítulo IV de esta relevante obra con la formidable denominación de la Corte Internacional de Justicia, la opción preferida por Guyana, la cual asoma un recorrido histórico de la posición de Venezuela ante la realidad del conflicto, una revisión de los instrumentos de determinación internacional y las posiciones que han tenido los dos países ante la intervención de la Corte Internacional de Justicia, expresiones

extraordinarias que pueden generar una cosmovisión de elementos dinámicos que profundizan el entramado epistemológico y praxiológico de esta interesante materia de conocimiento.

En la secuencia final de esta emblemática construcción, se presenta el extraordinario Apéndice. Realidades del mundo indígena en la zona oriente-sur de Venezuela, bajo la regia argumentación reflexiva de la dilatada académica venezolana Dra. María Molero, quien en sus magistrales referencias reconoce posiciones estatales, flagelos y posibles agentes económicos que influyen en la cuestión propia de la situación de las mencionadas etnias indígenas, con un trastocado rostro contextual, humano y social de significación, que aporta vitrales de un conocimiento ascendente de continuada revisión.

En suma, se compila, pregona y pone a disposición de los apasionados dilectos lectores e investigadores de los estudios culturales e internacionales, una joya académica filosófica y científica, de alta factura que recoge temáticas de actualidad, las cuales deben ser socializadas y empoderadas para trascender en una dialéctica académica, estatal, política y cultural de vertiginoso crecimiento en la reconstrucción de la línea epocal del tiempo.

CAPITULO I

LA RECLAMACION DE VENEZUELA SOBRE EL TERRITORIO ESEQUIBO

Rafael Badell Medina¹

I. Introducción

II. Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899

1.- Consideraciones generales

2.- Ejecución del laudo

3.- Vicios del laudo

3.1. Violación del debido proceso

3.2. Exceso de poder

3.3. Ultra petita

3.4. Falta de motivación

3.5. Falta al deber de imparcialidad

III. Posición de Venezuela después del Laudo de París

IV. De la demanda de República Cooperativa de Guyana

1. Sentencia sobre competencia de la CIJ de fecha 18 de diciembre de 2020

2. Procedimiento posterior a la sentencia de 18 de diciembre de 2020

3. De la posición de Venezuela ante la CIJ

3.1. Venezuela compareció y designó representantes ante la CIJ

3.2. Venezuela opuso excepciones preliminares sobre la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Venezuela

3.2.1. Argumentos de Venezuela durante las audiencias sobre excepciones preliminares

3.2.1.1. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es un tercero indispensable en el proceso

3.2.1.2. Venezuela invocó el principio del oro monetario

3.2.1.3. El verdadero objeto del litigio es determinar si el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda ha sido responsable de un comportamiento fraudulento

3.2.1.4. Un fallo sobre la conducta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es un requisito previo a una decisión sobre el fondo de la controversia

3.2.1.5. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda forma parte del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966

3.2.1.6. El efecto de res iudicata de la sentencia de 18 de diciembre de 2020 sobre competencia no impide la oposición de excepciones preliminares relativas a la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana

3.2.1.7. Venezuela insistió en que existe una clara distinción entre competencia y admisibilidad que se deduce de la jurisprudencia de la CIJ

4. Opciones de la CIJ

V. Bibliografía

¹ Doctor en Derecho. Profesor titular de la Universidad Católica Andrés Bello. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Miembro Correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Socio fundador de Badell & Grau Despacho de Abogados.

I. Introducción.

Agradezco mucho la invitación que me ha formulado el Dr. Carlos Cambra, en representación del Instituto de Altos Estudios Dr. Óscar Cambra Nuñez, para referirme a un tema de especial interés para todos los venezolanos y para el derecho internacional público y el derecho constitucional.

En 1822, hace doscientos años, se detectó en los dominios de Venezuela, que para ese momento formaba parte de la República de Colombia, la presencia de ocupaciones de colonos ingleses provenientes de Demerara y Berbice cerca del río Esequibo, más allá de los territorios que le correspondían al Reino Unido de acuerdo a lo dispuesto en el Tratado de Londres del 13 de agosto de 1814.

El territorio que Holanda había cedido al Reino Unido mediante dicho Tratado se concretaba a los campamentos de Demerara, Berbice y Esequibo, conformados por un espacio geográfico de no más de 32.186 kilómetros cuadrados; que, a su vez, Holanda había adquirido de España mediante el Tratado de Münster de 1648.

Los territorios cedidos por España a Holanda y posteriormente al Reino Unido nunca superaron la margen oriental del río Esequibo.

En ese mismo momento, a partir de 1822, comenzaron las gestiones para que los ingleses convinieran en la fijación de una línea divisoria entre la Guayana Británica y Colombia.

Recordemos que la reclamación por los territorios de la frontera oriental de Venezuela tiene su origen en 1835 con el trazado de la primera línea de demarcación por parte del geógrafo *Robert Hermann Schomburgk*, por medio de la cual se usurparon 4.920 km² de territorio venezolano.

Ese fue el inicio de la expansión del Reino Unido en el territorio del Esequibo con el objetivo de dominar el río Orinoco, lo que le permitiría el control fluvial de

la parte septentrional de América del Sur y la explotación de los recursos minerales en particular, el oro de este territorio¹.

En 1840 el Reino Unido trazó unilateralmente una línea de demarcación que indebidamente añadió a su territorio un área de la Nación venezolana de 141.930 kilómetros cuadrados, partiendo de la boca del Río Amacuro y siguiendo una dirección norte-sur hasta llegar al Roraima y ese es, precisamente, el origen de la controversia.

De allí en adelante el Reino Unido inició la expansión en el territorio del Esequibo. El descubrimiento en 1880 de nuevos yacimientos auríferos hizo que surgiera una tercera línea *Schomburgk* de 1887 que usurpó 167.830 km² y, ese mismo año, el Reino Unido aumentó aún más la usurpación mediante una línea que iba de la costa hasta Upata, con la cual se usurparon 203.310 km².

Todo ello ocasionó la ruptura de relaciones diplomáticas entre Venezuela y el Reino Unido el 20 de febrero de 1887.

En 1887, durante el tercer gobierno de Antonio Guzmán Blanco, con motivo del descubrimiento de yacimientos auríferos, el Reino Unido consideró, de nuevo de forma unilateral, que la frontera con Venezuela consistía en una línea desde la costa hasta Upata con lo que se usurpaban 203.310 km² de territorio perteneciente a Venezuela.

La incursión de colonos provenientes de Demerara y Berbice al oeste del río Esequibo, los mapas unilateralmente elaborados por el Reino Unido y las violaciones del Reino Unido a la soberanía del territorio de Venezuela, fueron siempre rechazados por Venezuela.

¹ Para un estudio más detallado de la controversia véase Rafael Badell Madrid, "Comentarios sobre la controversia con Guyana" en Libro Homenaje a Cecilia Sosa Gómez, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2021, pp. 731-814.

Venezuela, ante las crecientes tensiones con el Reino Unido, “*solicitó la mediación amistosa primero del Sumo Pontífice León XIII - que fue rechazada por el Reino Unido- y posteriormente la de los Estados Unidos*”².

La expansión del Reino Unido en América constituía una clara violación a la doctrina proclamada el 2 de diciembre de 1823 por el Presidente de los Estados Unidos de América James Monroe, quien en su mensaje anual al Congreso insistió en que el continente americano no era susceptible de colonización y que las potencias europeas no podrían extender sus dominios en él, so pena de que tales hechos fueran observados como una afrenta directa a los derechos e intereses de los Estados Unidos.

Visto el avance del Reino Unido sobre territorios de Venezuela, el presidente de los Estados Unidos, Grover Cleveland, en mensaje al Congreso el 17 de diciembre de 1895, invocó la doctrina Monroe, lo que motivó que el Congreso de ese país se interesara en determinar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica.

Estados Unidos logró que la disputa fuera sometida a arbitraje mediante el Tratado de Washington de fecha 2 de febrero de 1897; sin embargo, el tratado de arbitraje fue negociado entre el Reino Unido y los Estados Unidos, sin participación de Venezuela.

II. - Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899³

1. Consideraciones generales

A consecuencia de la presión de los Estados Unidos, el Reino Unido aceptó finalmente someter la controversia a un Arbitraje, que vino a concretarse el 3 de octubre de 1899, durante los últimos días de la presidencia de Ignacio Andrade y en el medio de la Revolución Liberal Restauradora, cuando se dictó el Laudo de

² René De Sola, “Valuación actualizada del Acuerdo de Ginebra”, en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, número 91, Caracas, 1983.

³ Para un estudio detallado sobre la nulidad del Laudo Arbitral de París véase Rafael Badell Madrid, “La Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899”, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, número 165, julio-septiembre, Caracas, 2021. pp. 279-321.

París.

En efecto, a la una de la tarde de día martes 3 de octubre de 1899, en el Palacio de Orsay en París, luego de cincuenta y cuatro audiencias, de cuatro horas de duración cada una, celebradas por el tribunal arbitral, durante los últimos días de la presidencia de Ignacio Andrade, y en medio de la Revolución Liberal Restauradora, se leyó, dictó y publicó el Laudo Arbitral de París.

En seis párrafos, ochocientos cuarenta y cuatro palabras, y sin ninguna motivación, el tribunal arbitral decidió por unanimidad adjudicar al Reino Unido 159.500 kilómetros que constituían más del noventa por ciento del territorio controvertido y que era bastante más que el territorio al que el Reino Unido tenía derecho por habérselos cedido Holanda mediante del Tratado de Londres el 13 de agosto de 1814.

Recordemos que el territorio que había cedido Holanda al Reino Unido era un espacio geográfico de no más de 32.186 kilómetros cuadrados; que a su vez Holanda había adquirido de España mediante la Paz de Münster de Westfallia o Tratado de Münster.

2.-Ejecución del laudo

El Laudo Arbitral de París fue el producto de una farsa procesal. El 3 de octubre de 1899 se conoció el contenido del Laudo arbitral de París y al día siguiente José María Rojas, único abogado venezolano que formaba parte del equipo de defensa de Venezuela, señaló que la decisión era *“irrisoria y una manifiesta injusticia”*.⁴

El 2 de octubre de 1899, un día antes de que se publicara el laudo, el secretario privado del árbitro inglés Lord Russell, J. R. Block escribió en su diario: *“Venezuela. La componenda de Martens nos ha dado la victoria. Archivos privados”*.⁵

Se ha demostrado que el arreglo, que debió ser de derecho, acabó siendo

⁴ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967. p. 21.

⁵ *Ídem*.

una componenda dirigida por el propio Presidente del tribunal arbitral. Es así como inicia, como una injusticia anunciada, la ejecución de la decisión.

Este Laudo arbitral de París se ejecutó dentro de una enorme crisis política, social y económica; en medio del derrocamiento del Presidente Ignacio Andrade por parte del general Cipriano Castro; las amenazas del Reino Unido de ejecutar el laudo de forma unilateral, caso de que Venezuela se negara a participar y el bloqueo de sus costas y las amenazas de invasión por parte de Alemania, Italia y del mismo Imperio Británico

El 23 de octubre de 1899, apenas veinte días después de dictado el Laudo de París, el Presidente de la República Ignacio Andrade fue derrocado por el general Cipriano Castro, líder de la llamada Revolución Liberal Restauradora.

De forma que, para el momento en el que se dictó el Laudo de París, el país se encontraba en total caos, dentro de “una anarquía aterradora, y ya no se respeta nada, no hay leyes, no hay propiedad, no hay libertad, no hay vida, no hay nacionalidad, porque el único imperio es el de la fuerza brutal ejercida por hordas salvajes tanto gubernamentales como rebeldes”⁶.

Tres meses luego de conocerse la decisión del tribunal arbitral, el Ex presidente de los Estados Unidos, Benjamín Harrison señaló que:

La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no cabe duda alguna. La idea europea moderna es que no hay nada ilegal ni siquiera inmorale en la apropiación de territorios de Estados más débiles”.⁷

Vistos los términos del Laudo de París, Venezuela trató de posponer la demarcación de los límites. Sin embargo, el Reino Unido exigió la ejecución del laudo y amenazó con ejecutarlo unilateralmente si Venezuela se negaba a

⁶ Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, *Guayana Esequiba. Historia de un despojo*, Caracas, 2015. pp. 131-132. “...El Embajador de Italia Giovanni Paolo Ribera afirmó que imperaba: “...un’anarchia’ spaventosa, e non si rispetta più nulla, né leggi, né proprietà, né libertà, né vita, né nazionalità, ché unico impero è quello della forza brutale esercitata da orde selvagge sia governative che ribelli”.

⁷ René De Sola, ob. cit., p. 65.

participar.

Tengamos en cuenta también, para entender el contexto en el que se produjo la ejecución de laudo, que Venezuela tenía cuantiosas deudas desde las guerras de independencia y por la construcción de sus ferrocarriles con Alemania, Italia y el Imperio Británico, lo que ocasionó el bloqueo de sus costas en 1902 y las amenazas de invasión por parte de estos países. Además, a la exigencia de pago de la deuda externa se unieron “...las reclamaciones que hacían los súbditos de esos países por los daños que habían sufrido sus propiedades durante los frecuentes combates y escaramuzas entre las montoneras, producto de la inestabilidad política de la época en el país”⁸

3.-Vicios del laudo

El Laudo Arbitral de París es nulo por múltiples violaciones al Tratado de Washington de 1897 y al derecho internacional vigente para el momento. En concreto es nulo por haber violado el debido proceso; por haber incurrido en el vicio de exceso de poder; por haber decidido más allá de lo requerido al tribunal arbitral y, en consecuencia, haber incurrido en el vicio de *ultra petita*; por carecer de motivación y por falta al deber de imparcialidad de los árbitros.

3.1. Violación del debido proceso

Conforme a los términos del Tratado de Washington y, en particular, a los artículos III y IV, se trataba claramente de un arbitraje de derecho y, como tal, los árbitros debían respetar la letra y espíritu del Tratado de Washington, estudiar, investigar y cerciorarse de los títulos de derecho de cada una de las partes y administrarlo al derecho internacional del momento. El Tribunal Arbitral de París no investigó ni se cercioró de la legitimidad y legalidad de los títulos de Venezuela, todo lo contrario, los desechó en contravención del artículo III del tratado de arbitraje que estableció:

⁸ Alexis Palencia Hernández, “Escuadra venezolana en tiempos de Castro”, en *Tiempo y espacio*, número 64, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, 2015. p. 486. Disponible en <http://ve.scielo.org/pdf/te/v25n64/art22.pdf>.

El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios respectivamente, o que pudieran ser **legalmente reclamados** por aquellas o éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica”.⁹ (Resaltado añadido).

La expresión *legalmente reclamados* suponía que, para resolver la controversia, los árbitros debían atenerse sólo a los títulos que las partes pudieran demostrar en derecho y, a su vez, decidir conforme a los principios de derecho internacional vigentes para el momento.

Los árbitros tenían la obligación de analizar los títulos de las partes y considerar el derecho aplicable al momento de la controversia teniendo en cuenta que el alcance de la controversia se concretaba a los *territorios que pudieran ser legalmente reclamados* por las partes. Por su parte, la obligación de *investigar y cerciorarse* suponía que el árbitro debía atender a los títulos de derecho de cada una de las partes y corroborar que efectivamente eran susceptibles de ser considerados como pruebas de sus pretensiones.

Esta obligación se desprende también del artículo V del tratado conforme al cual los árbitros *debían examinar y decidir imparcial y cuidadosamente las cuestiones que se les hayan sometido*. En efecto, el artículo V del Tratado de Washington establecía:

Los Árbitros se reunirán en París dentro de los sesenta días después de la entrega de los argumentos impresos mencionados en el artículo VIII, y procederán a **examinar y decidir imparcial y cuidadosamente las cuestiones que se les hayan sometido o se les presenten**, según aquí se estipula, por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de Su Majestad Británica respectiva¹⁰ (Resaltado añadido).

De los artículos citados se desprenden dos obligaciones para los árbitros. En primer lugar, examinar las cuestiones que le hayan sido sometidas y, en segundo

⁹ Héctor Faúndez Ledesma, *La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020. p. 337.

¹⁰ *Ibid.*, p. 338.

lugar, decidir sobre ellas, de manera imparcial y cuidadosa. Sin embargo, no fue así.

Los árbitros decidieron con total discrecionalidad y sin tomar en cuenta ninguno de los títulos válidos de Venezuela. Existen muchas fuentes documentales en las que queda claro que el tribunal no actuó conforme a derecho sino a inclinaciones políticas. El tribunal violó sus obligaciones, cuando dejó de tomar en cuenta las pruebas más importantes de Venezuela, entre ellas, la carta de fecha 4 de marzo de 1842 de Henry Light, gobernador de la Colonia de Guayana Británica, dirigida a Lord Stanley, Ministro de Colonias.

Esta era una prueba fundamental en favor de las pretensiones de Venezuela por cuanto el gobernador expresó que no tenían reclamación alguna sobre el río Amacuro, al oeste del río Barima. Con la carta quedó claro que incluso el gobernador Henry Light tenía serias dudas sobre la legitimidad de la segunda línea Schomburgk cuando escribió “Yo creo que el señor Schomburgk asume que el Amacuro es la frontera, solamente por razones de conveniencia”.¹¹

Con este documento se puso de manifiesto, no solo la falta de interés de los ingleses en ocupar los territorios que abarcó la segunda línea Schomburgk, sino la inviabilidad de tales ocupaciones que, según el gobernador, “sólo podrían ser ocupados a un costo de vidas y dinero que no lo haría conveniente”.¹²

Ese documento no fue tomado en cuenta por el tribunal arbitral. Venezuela sabía de la existencia de esta carta, pero desconocía su contenido. En su momento, los representantes de Venezuela pidieron al tribunal que exigiera a los británicos que la revelaran, sin embargo, la respuesta fue una negativa que se fundaba en *consideraciones de alta política*.

Solo se tuvo conocimiento del documento luego de que se abrieron los archivos confidenciales ingleses, cuando se descubrieron ese y otros documentos de gran valor probatorio que los árbitros dejaron de tomar en cuenta a pesar del deber que

¹¹ Cit. en Héctor Faúndez Ledesma, ob. cit., pp. 166-167. Carta del 4 de marzo de 1842, de Henry Light, Gobernador de la colonia de Guyana Británica, a Lord Stanley, Ministro de Colonias Inglés, Foreign Office, 80/108. Palabras traducidas por el autor citado

¹² *Idem*.

tenían de acuerdo al artículo V del Tratado de Washington de *examinar y decidir imparcial y cuidadosamente las cuestiones que se les hayan sometido o se les presentaren.*

Otra violación grave de las obligaciones que el tratado imponía a los árbitros está relacionada con la denominada primera línea Schomburgk de 1835 que no fue tomada en cuenta por los jueces. Esta primera línea de Schomburgk

Sólo se aparta de dicho río como a unas 45 millas aproximadamente de la costa, en la confluencia de los Ríos Mazaruni y Cuyuní con el Esequibo y desde ese punto forma una especie de bolsa, al oeste del Río Esequibo, hasta el punto de la costa donde desemboca el Río Moroco.¹³

El tribunal arbitral, por el contrario, tomó en cuenta la línea expandida del mapa de *Hebert* de 1842. Sobre esta línea existen indicios de falsificación y alteración

*Venezuela tiene pruebas de que el Foreign Office británico no conoció esa línea hasta junio de 1886. Ya esto es más que un grave indicio de que se trataba de una reciente corrupción del mapa original que reposaba desde 1842 en el Colonial Office.*¹⁴

De otra parte, tengamos en cuenta también la regla “c” del artículo IV, que precisa también la aplicación del derecho internacional, en los siguientes términos: “Los Árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Árbitros estimen aplicables al caso...”¹⁵

De conformidad con lo establecido en los artículos citados el arbitraje sería de derecho y, como tal, los árbitros debían respetar la letra del Tratado de Washington de 1897, estudiar, investigar y cerciorarse de los títulos de derecho de cada una de las partes y adminicularlo al derecho internacional del momento.

Contrariamente a todo lo expuesto, los árbitros decidieron con total discrecionalidad, sin tomar en cuenta los títulos válidos de Venezuela y en abierta

¹³ Carlos Sosa Rodríguez, “El acta de Washington y el laudo de París”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983, p. 122.

¹⁴ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, ob. cit., p. 13.

¹⁵ Héctor Faúndez Ledesma, ob. cit., p. 338.

violación al debido proceso y al derecho aplicable para el momento no obstante que Venezuela posee títulos de derecho que fundamentan la legítima titularidad de Venezuela sobre el territorio Esequibo.

Además, consta en diferentes fuentes históricas que España -en los tiempos de la colonia- ejerció verdaderos actos de soberanía sobre el territorio en disputa. Como señala Guerra Iñiguez “la ocupación está íntimamente vinculada con el descubrimiento”¹⁶, es fácil comprender que España adquirió estos territorios a través de este medio.

La soberanía de Venezuela sobre el Territorio Esequibo se fundamenta en hechos históricos y geográficos. En la delimitación de sus fronteras, Venezuela ha invocado a su favor documentos, entre ellos, las Cédulas Reales, que confirman sus derechos indudables desde tiempos coloniales. Dichos documentos se fundamentan en el principio de Uti Possidetis Juris como título legítimo de su dominio eminente en el que convinieron todas las repúblicas suramericanas al terminar sus guerras de independencia de conservar los territorios que correspondían a sus provincias bajo el dominio español¹⁷.

El primer documento que constituye un título jurídico sobre los territorios en disputa fue la Bula Menor Intercétera del Papa Alejandro VI de 1493, mediante la cual se dividió a los territorios de América del sur entre España y Portugal con base en los descubrimientos de ambas naciones.

Para el año 1498 exploradores españoles descubrieron y colonizaron estos territorios. Colón lo hizo en el Golfo de Paria y el Delta del Orinoco y, más tarde, en 1499 Alonso de Ojeda incursionó en la costa de Guayana abarcando las zonas del río Orinoco y el río Amazonas.¹⁸ Es claro que correspondían a España los títulos sobre estas tierras, así lo había representado el Planisferio de Juan de la Cosa, el

¹⁶ Daniel Guerra Iñiguez, *Derecho Internacional Público*, Tomo II, 2ª edición, Grafiunica, Caracas, 1976. p. 179.

¹⁷ Claudio Alberto Briceño Monzón, “La Guayana Esequiba: Frontera Oriental de Venezuela” en *El reclamo Esequibo un compromiso nacional vigente ante la historia y la justicia*, compilado por Manuel Donís Ríos, Universidad Católica Andrés Bello, 2021. p. 16

¹⁸ Véase en general el pormenorizado recuento de títulos históricos de Venezuela sobre el territorio en reclamación en la obra del académico Dr. Carlos Álamo Ybarra, *Fronteras de Venezuela con la Guayana Británica*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Élite, Caracas, 1938

primer mapamundi que incluyó a América y que data del año 1500¹⁹.

Después, entre 1531 y 1532, el militar y explorador, Diego de Ordaz, exploró desde el Río Orinoco hasta el Meta, así como las cuencas del río Cuyuní y Mazaruní. Luego, Carlos V le concedió el gobierno del territorio.²⁰ En 1533 los españoles se introdujeron por el río Maraven, como denominaban los lugareños al Esequibo. El descubrimiento e inspección del Río Esequibo se debe, en gran medida, al capitán Juan de Esquivel, uno de los principales exploradores españoles.

En 1562 y 1569 se efectuaron más de veinte expediciones en el Orinoco y el interior de Guayana, todas dirigidas por súbditos de la corona española que contaban con las autorizaciones necesarias para ello.

Brewer-Carías indica que la provincia de Guayana fue creada formalmente por la Real Cédula de fecha 18 de noviembre de 1568, en la que se dispuso que la Audiencia de Santa Fe debía autorizar a Gonzalo Jiménez de Quesada para realizar expediciones y actos de posesión en las tierras al este del Nuevo Reino de Granada. Esta orden fue ejecutada finalmente por Antonio de Berrío en 1569.²¹

Luego, el 13 de enero de 1750, Fernando VI de España y Juan V de Portugal, firmaron el Tratado de Madrid que demarcó las fronteras entre las colonias suramericanas de España y Portugal.²²

El 4 de junio de 1762, el Rey de Castilla, “expidió en Aranjuez un real título erigiendo toda la Guayana en Comandancia separada, con inmediata subordinación al Virreinato de Nueva Granada.”²³ Luego, en 1768, se estableció mediante Real Cédula que el límite sur de Guayana sería el río Amazonas y la

¹⁹ *Ídem*

²⁰ *Ídem*.

²¹ Véase Allan Brewer-Carías, “La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo

XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 164 abril-junio, Caracas, 2021.

²² Rafael Sureda Delgado, *Venezuela y Gran Bretaña. Historia de una usurpación*, Tomo I, Trabajo presentado a la ilustre Universidad Central de Venezuela para ascender, en el escalafón docente, a la categoría de Profesor Asistente, Caracas, 1974. p. 23.

²³ *Ibid.*, p. 17.

separó de Nueva Andalucía.²⁴

A ello seguiría la creación de la Capitanía General de Venezuela, mediante Real Cédula de 8 de septiembre de 1777. Ese mismo año se dispuso la separación de las provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada para incorporarlas a la Capitanía General de Venezuela.²⁵

En 1779 José de Ávalos, el Intendente General de Venezuela para la época, autorizó al oficial José Felipe de Inciarte, para que desarrollara labores de reconocimiento y población en la zona oriente del Bajo Orinoco.²⁶

El 1 de enero de 1799, Francisco de Miranda publicó el mapa elaborado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, conocido también como Mapa Geográfico de América Meridional, en el que se estableció la frontera de la Capitanía y Guyana en el río Esequibo. Esto contó con el patrocinio de los ingleses, de hecho, fue publicado en Londres.²⁷

La Constitución de 1811, sancionada el 12 de diciembre estableció en su artículo 128:

Luego que libres de la opresión que sufren las Provincias de Coro, Maracaibo y Guayana, puedan y quieran unirse a la Confederación, serán admitidas a ella, sin que la violenta separación en que a su pesar y el nuestro han permanecido, pueda alterar para con ellas los principios de igualdad, justicia y fraternidad, de que gozarán luego como todas las demás Provincias de la unión.²⁸

El 17 de diciembre de 1819, el Congreso de Angostura, sancionó la Ley Fundamental de Colombia, cuyo artículo 2 estableció también el *Uti Possidetis iuris*: “Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela, y

²⁴ Allan Brewer-Carías, “La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819”, ob. cit. “En 1768 se agregó a la Provincia la Comandancia General del Orinoco y Río Negro, cuyos linderos llegaban por el sur hasta el Amazonas”.

²⁵ Cfr. Irene Loreto González, *Génesis del constitucionalismo en Venezuela*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Caracas, 2005. p. 74.

²⁶ Cfr. Carlos Álamo Ybarra, ob. cit., p. 19.

²⁷ Carlos Sosa Rodríguez, ob. cit., p. 121.

²⁸ Allan Randolph Brewer Carías, *Las constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1997. pp. 555 y ss.

el Virreinato del nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115 mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias”.²⁹

A lo anterior sigue la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia del 15 de agosto de 1821, sancionada por el Congreso de Cúcuta, cuyo artículo 5 ratificó *el Uti Possidetis iuris*:

El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua capitanía general de Venezuela y el virreinato y capitanía del Nuevo Reino de Granada. Pero la asignación de sus términos precisos queda reservada para tiempo más oportuno.³⁰

También la Constitución de la República de Colombia de 1821, que tomó en cuenta el *Uti Possidetis iuris*, integró a Guayana dentro de su territorio. En efecto, el artículo 6 que estableció: “El territorio de Colombia es el mismo que comprendían el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y Capitanía general de Venezuela”.³¹

El 16 de julio de 1824 Colombia solicitó al Reino Unido su reconocimiento como nación independiente. Ese mismo año José Manuel Hurtado fue nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, como sustituto del doctor Rafael Revenga, con el cometido principal de obtener ese reconocimiento³². El Reino Unido dio su reconocimiento incondicional y sin reservas a la República de Colombia. “El reconocimiento de Colombia viene por la influencia de Canning a lord Liverpool donde este somete un memorándum al gabinete favoreciendo al reconocimiento de nuevos estados”³³. En diciembre de 1824 la decisión del Reino Unido de reconocer a Colombia como Estado soberano fue enviada a España y se conoce con alegría en América.³⁴

²⁹ *Ibid.*, pp. 643-644.

³⁰ *Ibid.*, 645-646

³¹ *Ibid.*, pp. 647 y ss.

³² Julio Alberto Peña Acevedo, “Cronología de Guyana, cuarta entrega, Gran Colombia”. Publicado el 19 de marzo de 2015. Disponible en <https://elespacioacuaticovenezolano.com/2015/03/19/1552jualpeac/>

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem*

El reconocimiento del Reino Unido a la República de Colombia fue ratificado el 18 de abril de 1825 con la firma del Tratado de Cooperación y Amistad entre Colombia y Gran Bretaña. Este tratado fue impuesto por el Reino Unido como condición para reconocer a Colombia. Con él se reconoció “que la frontera con la Guayana Británica estaba situada en el río Esequibo”.³⁵

La Constitución de Venezuela de 1830, mantuvo dentro de su territorio a Guayana al establecer expresamente en el artículo 5 el principio del *Uti Possidetis iuris*: “El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Para su mejor administración se dividirá en Provincias, Cantones y Parroquias, cuyos límites fijará la ley”.³⁶

Para 1840 los límites de Venezuela, establecidos de conformidad con el principio del *Uti Possidetis iuris*, fueron representados gráficamente en el mapa elaborado por Agustín Codazzi incluido en el “*Atlas Físico y Político de la República de Venezuela*”.

Finalmente, con el Tratado de Paz y Reconocimiento de 1845 España, luego de los procesos de independencia, renunció a todos los derechos que tenía sobre el territorio venezolano. España reconoció a través de este tratado que la provincia de Guayana formaba parte del territorio de la república.

De manera que los títulos de Venezuela se encuentran claramente contenidos no solo en documentos históricos, sino también en cuerpos normativos de derecho interno y de derecho internacional y ninguno de ellos fue tomado en cuenta por el tribunal arbitral.

³⁵ *Idem*. El autor cita la obra de Bierck Harold, *Vida Pública de Don Pedro Gual*, p. 268. Explica Peña Acevedo que este tratado fue ratificado por el Senado el 23 de mayo 1825 y canjeadas las ratificaciones el 07 de noviembre de 1825. Añade que “*En el tratado con Gran Bretaña, la presión imperial británica fue más fuerte aún, porque exigió como condición para el reconocimiento de la independencia de Colombia la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Venezuela da a conocer a Gran Bretaña que la frontera con la Guayana Británica estaba situada en el río Esequibo. Mapas similares al de Hamilton Adams, procedente del Atlas de Wilkinson (1827), circularon en Gran Bretaña en la segunda mitad de la década de 1820. Pese al reconocimiento diplomático y comercial dado a la República de Colombia por parte de Gran Bretaña, los mapas británicos presentaron reiteradamente la frontera entre Colombia y Brasil de acuerdo a los intereses británicos en la región y no como aspiraban las autoridades Gran colombianas*”

³⁶ Allan Randolph Brewer Carías, *Las constituciones de Venezuela*, ob. cit., pp. 707 y ss.

Los árbitros tenían la obligación de analizar todos estos títulos y considerar el derecho aplicable al momento de la controversia. Tenían la obligación de investigar y cerciorarse de los títulos y de los derechos de cada una de las partes y corroborar que efectivamente eran susceptibles de ser considerados como pruebas de sus pretensiones.

Sin embargo, no fue así. Los árbitros decidieron con total discrecionalidad y sin tomar en cuenta ninguno de los títulos válidos de Venezuela.

3-2 Exceso de poder

El Laudo arbitral de París es nulo por haber incurrido en el vicio de exceso de poder cuando aplicó erróneamente la regla de prescripción en favor del Reino Unido, con lo que violó el artículo IV del tratado de arbitraje que estableció que

Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un Distrito, así como la efectiva colonización de él son suficientes para constituir una posesión adversa o crear títulos de prescripción”.³⁷

Se incorporó al Tratado de Washington esta regla “a” conocida como la cláusula de la prescripción que indujo al error interpretativo a la parte venezolana. De acuerdo a esa errónea interpretación se impuso el principio del *Uti Possidetis facti* sobre el *uti possidetis iuris*, verdadero eje del problema³⁸. Esto se hizo, bajo el argumento de que el *uti possidetis iuris*, por ser un principio de derecho internacional americano, solo era aplicable entre los Estados de la región bajo conquista. De manera que el Reino Unido, al no ser parte de los estados bajo dominio colonial, sostuvo que este principio no tenía ninguna aplicación en el caso.

La aplicación del *uti possidetis iuris* habría beneficiado a Venezuela por cuanto había adquirido, según este principio, todos los territorios que pertenecían a la

³⁷ Héctor Faúndez Ledesma, ob. cit., p. 337.

³⁸ Véase Isidro Morales Paúl, Análisis crítico del problema fronterizo «Venezuela-Gran Bretaña», *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983. p. 192.

Capitanía General de Venezuela desde 1777.

Pero incluso asumiendo la regla de prescripción de esa forma incorrecta, de ella no sededuca la posibilidad de otorgar el enorme territorio que se adjudicó al Reino Unido. En efecto, está demostrado en el mapa incluido en el informe de los jesuitas Hermann González y Pablo Ojer³⁹, que el territorio que podía adquirir el Reino Unido mediante la regla de prescripción era mucho menor al que el laudo le adjudicó finalmente.

3.3. Ultra petita

Es claro que conforme al artículo I del Tratado de Washington el tribunal arbitral tenía la sola misión de “determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica”.⁴⁰ Asimismo, de acuerdo al artículo III el tribunal debía investigar y cerciorarse, de la extensión de los territorios respectivamente, o que pudieran ser legalmente reclamados y debía determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

En primer lugar, se incurrió en el vicio de ultra petita por cuanto decidió sobre el régimen de navegación en los ríos Barima y Amacuro, que nada tenía que ver con el objeto de la controversia delimitado en el tratado y de otra parte se involucró y afectó con la decisión a Estados que no suscribieron el tratado de arbitraje, pronunciándose sobre cuestiones limítrofes que incluso eran discutidas en ese momento, como la frontera entre Guayana Británica y Brasil.

3.4. Falta de motivación

El Tratado de Washington de 1897 y los principios generales del derecho internacional exigían, como presupuesto de validez del laudo, que este fuera dictado con arreglo a derecho. Esto suponía incluir en la decisión la necesaria y

³⁹ Para un estudio más detallado sobre la importancia de los historiadores jesuitas Hermann González Oropezay Pablo Ojer Celigueta véase Rafael Badell Madrid, “Los padres jesuitas Pablo Ojer Celigueta y Hermann González Oropeza en la reclamación del territorio Esequibo”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 169, julio-septiembre, Caracas, 2022. pp. 671-690.

⁴⁰ Héctor Faúndez Ledesma, ob. cit., p. 336.

suficiente motivación que permitiera conocer a las partes la valoración de los árbitros respecto de cada uno de los títulos jurídicos presentados y la explicación razonada de por qué decidieron de la forma como lo hicieron. El deber de motivación se desprende, en primer lugar, del artículo III del Tratado de Washington que estableció que el Tribunal *investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios respectivamente o que pudieran ser legalmente reclamados por las partes*.⁴¹ Si el tribunal tenía la obligación de atender a los fundamentos legales de los títulos de cada una de las partes, entonces debía dar cuenta de cómo lo había hecho.

Además, para el momento de la decisión era ya un principio de derecho internacional que en los arbitrajes de derecho los laudos debían ser motivados.

Si el tribunal arbitral consideró como título la cesión de Holanda al Reino Unido mediante el Tratado de Londres de 1814, tuvo entonces que haber señalado cómo llegó a esa conclusión y exponer cuál fue la valoración de la prueba que realizó. Como afirma Faúndez Ledesma (2020), de conformidad con el artículo IV del tratado “había tres opciones para adjudicar todo o parte del territorio en disputa a una de las partes en litigio, era natural y obvio que habría que indicar a partir de cuál de esas reglas se había llegado a esa decisión, y porqué”⁴².

La primera opción era mediante la aplicación de la regla “a” del artículo IV que estableció la posesión adversa o prescripción, que hemos analizado ya; la segunda posibilidad era mediante la aplicación de la regla “b” del artículo IV según la cual los árbitros podían “reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional”⁴³ o principios del derecho internacional siempre que no contravinieran la regla de la prescripción; la tercera y última solo podía darse en caso de ocupación por parte de súbditos en el territorio de la otra parte, caso en el que se daría a tales

⁴¹ Héctor Faúndez Ledesma, ob. cit., p. 336.

⁴² *Ibid.*, p. 115.

⁴³ *Ibid.*, p. 337.

ocupaciones “el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad del caso”.⁴⁴

Sin embargo, a pesar de que estas reglas debían ser razonadas en el laudo para que las partes conocieran los verdaderos motivos de la decisión, los árbitros ignoraron este deber y dictaron una sentencia insuficiente en la que se establece el límite entre dos Estados sin justificación legal alguna; cuestión que vicia la decisión y la convierte en nula.

A este respecto tengamos en cuenta lo escrito en *La Voce della Verità*, una gaceta italiana, específicamente de Italia central, publicada durante el siglo XIX y dirigida por Carlo Galvani, en fecha 29 de octubre de 1899, poco tiempo después de conocerse el contenido del laudo. Esta fuente fue referida por los jesuitas Hermann González y Pablo Ojer en su informe

La Comisión, de hecho, no tomó en cuenta los argumentos de las dos partes. No juzgó sobre la base de los derechos, sino que arbitrariamente trazó lo que había de ser un compromiso, el cual, sin embargo, concede la mayor parte al más fuerte. En efecto, a Inglaterra le otorgaron cinco sextas partes y a Venezuela sólo una sexta parte, pero el tribunal no se tomó la molestia de explicar sobre qué bases jurídicas se apoyaba esa partición.⁴⁵

3.5 .Falta al deber de imparcialidad

El Laudo arbitral de París es nulo, además, porque violó principios de derecho internacional al haber faltado los árbitros al deber de neutralidad e imparcialidad, desde que al menos el Presidente del tribunal arbitral Fiódor Fiódorovich Martens actuó abiertamente de manera parcializada. Hay pruebas que determinan que Fiódor Fiódorovich Martens manipuló y coaccionó a los demás árbitros para obtener una decisión unánime a favor del Reino Unido, convirtiendo un laudo de derecho en un arreglo político. Es un hecho probado que Fiódor Fiódorovich Martens ejerció presiones indebidas sobre el resto de los árbitros.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 338.

⁴⁵ Vease en Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, ob.cit., p.52.

Los principios del derecho internacional en materia de arbitraje, vinculantes todos, exigían que en la composición de los tribunales arbitrales se tomara en cuenta un elemento indispensable, la neutralidad de los árbitros. El Tratado de Washington de 1897 en su artículo II, estableció la forma en la que se designarían los árbitros. El tribunal estaría compuesto por un total de cinco juristas, dos seleccionados “*por Venezuela*” que, como ya hemos dicho, serían nombrados:

...uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, a saber, el Honorable Melville Weston Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos de América, y uno por las Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, a saber, el Honorable David Josiah Brewer, Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América ⁴⁶

Los otros dos árbitros seleccionados por los miembros de la comisión judicial del Consejo Privado de la reina Victoria fueron finalmente Lord Russell of Killowen y Sir Richard Henn Collins. Finalmente, el Presidente del tribunal arbitral sería un quinto jurista seleccionado por los otros cuatro árbitros.⁴⁷ De conformidad con esta disposición del tratado, el Presidente del tribunal arbitral, elegido por los árbitros ingleses y estadounidenses, fue el ruso Fiódor Fiódorovich Martens, reconocido jurista con amplia experiencia en materia de arbitraje.

Por otra parte, debemos reiterar lo establecido en el artículo V del tratado de Washington por cuanto de allí es que se deriva el deber de imparcialidad según el cual, los árbitros “procederán a examinar y decidir **imparcial y cuidadosamente** las cuestiones que se les hayan sometido o se les presentaren”.⁴⁸ (Resaltado añadido).

Sin embargo, contrariamente a lo establecido en el Tratado de Washington de 1897 y de los principios vigentes en materia de arbitraje internacional, la imparcialidad de Fiódor Fiódorovich Martens fue dudosa desde el comienzo. Fiódor Fiódorovich Martens era un funcionario activo de su país y ello asomaba la posibilidad de que estuviera influenciado por los intereses de su nación, más que

⁴⁶ Héctor Faúndez Ledezma, ob.cit., pp. ,336-337

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Idem-

por la idea la imparcialidad, como indica Falcón Briceño: "...al mismo tiempo que es elegido Presidente del Tribunal Arbitral, está asistiendo como Delegado de Rusia a las sesiones de la Primera Conferencia Internacional de la Paz. Una conferencia importante porque allí se establecen reglas sobre el arbitraje" ⁴⁹

De forma que Fiódor Fiódorovich Martens era representante de Rusia y actuaba movido por intereses políticos. Y, de otra parte, queda claro que había participado en la Conferencia de La Haya de 1899 y que conocía todo lo que allí se discutió.

Además de las consideraciones anteriores, la violación del deber de imparcialidad por parte de Martens, está respaldada por la labor investigativa de los jesuitas Hermann González Oropeza y Pablo Ojer. Venezuela posee documentos, comunicaciones y notas de presa que demuestran que se trató de una componenda. Algunos de estos documentos son:

1.- En el diario del secretario privado de Lord Russell, J. R. Block, con fecha de 2 de octubre de 1899, un día antes del laudo, figura una afirmación lapidaria: "Venezuela. La componenda de Martens nos ha dado la victoria. Archivos privados".⁵⁰

2.- Diario de la señora *Caroline Harrison*, esposa del Presidente *Benjamín Harrison*, fechado 3 de octubre de 1899, donde refiriéndose al Reino Unido se lee: Lo que refleja esta nota es que, en efecto, el Reino Unido devolvió una porción del territorio usurpado a Venezuela. Sin embargo, esa devolución fue insuficiente por cuanto los títulos de las partes demostraban con claridad que Venezuela poseía legítimamente más territorio del que el laudo le otorgó. La reacción fue de rechazo contra la decisión, en la que el Presidente del tribunal arbitral Fiódor Fiódorovich Martens no actuó como tercero imparcial, sino que favoreció abiertamente a los ingleses.

3.- Comunicación de Lord Russell, árbitro principal del Reino Unido, a Lord Salisbury, fechada del 7 de octubre de 1899, refiriéndose a Fiódor Fiódorovich

⁴⁹ Idem-.

⁵⁰ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit.

Martens, Presidente del tribunal arbitral:

...parecía que buscaba medios de llegar a líneas de compromiso, y pensaba que eras su deber lograr a toda costa, a ser posible, una decisión unánime. Más aún, lamento verme en la obligación de decir que en entrevista privada intimó a Lord y al juez Collins, en tanto que le urgía a reducir el reclamo británico, que, si no lo hacíamos, él se podría ver obligado, con el objeto de obtener la adhesión de los Árbitros venezolanos a acordar una línea que podría no ser justa con Gran Bretaña. No me cabe duda de que habló en sentido contrario a los Árbitros venezolanos, y temo que posiblemente fue mucho peor el medio de incitarles a que aceptaran el laudo en su forma actual. Sea lo que sea, huelga decir que el Sr. de Martens revelaba un estado de espíritu muy intranquilo.⁵¹

4.- Comunicación de Severo Mallet-Prevost de fecha 26 de octubre de 1899, trece días después de dictado el laudo, dirigida al profesor George L. Burr:

Nuestros Árbitros fueron forzados a aceptar la decisión, y con estricto carácter confidencial, no dudo en asegurarle a usted que los Árbitros británicos no se rigieron por consideración alguna de Derecho o Justicia, y que el Árbitro ruso probablemente fue inducido a adoptar la posición que tomó por razones totalmente extrañas a la cuestión. Sé que esto sólo va a abrirle el apetito, pero al presente no puedo hacer otra cosa. El resultado, a mi juicio, es una bofetada al Arbitraje.⁵²

5.- Comunicación de Richard Olney al Presidente Grover Cleveland el 27 de diciembre de 1899:

No lo he vuelto a ver a usted después de la sentencia en el asunto de los límites de Venezuela. A raíz de su regreso a Nueva York, el Sr. Mallet-Prevost, el abogado más joven de Venezuela estaba ansioso de contarme cómo habían pasado las cosas y por qué ocurrieron así. En una de mis visitas a Nueva York le invité a comer con el resultado de que habló más y comió menos, y de que el tiempo que duró la comida fue, más que de tomar alimentos y refrescos, de intensa ira y amargura de espíritu por el procedimiento y decisión del Tribunal de Arbitraje. Me abstengo de entrar en detalles, pues no me cabe duda de que usted se habrá enterado de ellos por otras fuentes. Lo peor de todo, por lo visto, no es tanto la pérdida de territorio por parte de Venezuela, cuanto el descrédito general del arbitraje. Según mi informante, tanto el Presidente de la Corte, como Brewer se muestran contrarios al arbitraje como fórmula de resolver controversias internacionales mientras no haya un procedimiento que garantice los derechos de las Partes. El ex

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

secretario John W. Foster, con quien comí el otro día, dijo que Fuller y Brewer regresaron al país bastante enfermo de arbitraje.⁵³

Con esta carta quedó claro que lo ocurrido en el arbitraje y lo reflejado en el Laudo arbitral de París de 1899, hizo que el medio de resolución de controversias perdiera credibilidad. Los árbitros que participaron en el procedimiento desarrollaron cierta aversión por el arbitraje.

De manera que hoy con esta información y la recabada en la investigación de los jesuitas Hermann González Oropeza y Pablo Ojer (2020) "...se puede apreciar con más claridad es que el Laudo de 1899 no estuvo basado realmente en un análisis jurídico donde haya existido unanimidad de criterio, sino que más bien fue la consecuencia de un pacto entre los integrantes del tribunal, quienes fueron fieles a sus intereses."⁵⁴.

3.5.1. Memorándum de Severo Mallet-Prevost

Las sospechas de que el presidente del tribunal arbitral, Fiódor Fiódorovich Martens, había violado gravemente el deber de imparcialidad, quedaron plenamente comprobadas cuando se publicó el memorándum que había dejado Severo Mallet-Prevost, uno de los abogados que representaba a Venezuela, fallecido el 10 de diciembre de 1948 en Nueva York. Severo Mallet-Prevost había designado como albacea al abogado Otto Schoenrich, socio de la firma de abogados a la que pertenecía (Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle) y le había encargado que publicara el documento luego de su muerte.

El memorándum fue publicado en julio de 1949 en el *American Journal of International Law* y también, ese mismo año, en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, específicamente en el volumen 14, bajo el título de "*Materia de excepcional importancia para la historia diplomática de Venezuela. La disputa de límites entre Venezuela y La Guayana Británica*".

En el memorándum, Severo Mallet-Prevost reconoció que él y el Presidente

⁵³ *Ibid.*, p. 44.

⁵⁴ William Dávila Barrios (ed.), *Libro blanco: La reclamación venezolana del territorio Esequibo*, Asamblea Nacional, Caracas, 2020, p. 14.

Benjamín Harrison tuvieron conocimiento de la confabulación que existió entre el Presidente del tribunal arbitral Fiódor Fiódorovich Martens y los árbitros ingleses Lord Russell y Lord Collins. El abogado Severo Mallet-Prevost relata que Russell siempre tuvo una actitud reticente e inclinada en favor del Reino Unido, era del criterio de que los árbitros tienen una vinculación política y consideraba que no era necesario que los arbitrajes internacionales se ciñeran exclusivamente a fundamentos legales.

Severo Mallet-Prevost narra que, en una comida íntima organizada por Henry White, que ocupaba el cargo de encargado de negocios de los Estados Unidos, en la ciudad de Londres coincidieron Lord Russell, el juez Josiah Brewer y él. Mallet-Prevost expresa en el Memorándum refiriéndose a Lord Russell:

Me tocó sentarme a su lado, y en el curso de la conversación me aventuré a expresar la opinión de que los arbitramentos internacionales deberían basar sus decisiones únicamente sobre fundamentos legales. Lord Russell respondió inmediatamente: Estoy enteramente en desacuerdo con usted. Pienso que los arbitrajes internacionales deberían ser conducidos por vías más amplias y que deberían tomar en consideración cuestiones de política internacional. Desde aquel momento comprendí que no podíamos contar con Lord Russell para decidir la cuestión fronteriza sobre la base del derecho estricto.⁵⁵

Una percepción completamente distinta tuvo Severo Mallet-Prevost de Lord Collins, a quien conoció el primero de junio de 1899 luego de pronunciarse los discursos del procurador general de Inglaterra Sir Richard Webster

y el autor de este memorándum que duraron 26 días⁵⁶. Lord Collins se mostró mucho más animado, dispuesto a indagar y, sobre todo, a comprender y analizar la controversia y los títulos que fundamentaban las pretensiones de las partes. Sobre él, reseña Severo Mallet-Prevost:

...era completamente obvio que Lord Collins estaba sinceramente interesado en darse cuenta totalmente de los hechos del asunto y en

⁵⁵ Véase el Memorándum de Severo Mallet-Prevost en Otto Schoenrich, "Materia de excepcional importancia para la historia diplomática de Venezuela. La disputa de límites entre Venezuela y La Guayana Británica", *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 14, No. 1-2-3-4, Caracas, 1949: p. 32.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 32.

determinar la ley aplicable a tales hechos. El, por supuesto, no dio indicación acerca de cómo votaría en la cuestión; pero toda su actitud y las numerosas preguntas que formuló eran críticas de los alegatos británicos y daban la impresión de que se iba inclinando hacia el lado de Venezuela”⁵⁷

Sin embargo, esas impresiones cambiaron radicalmente luego del receso de dos semanas, que tuvo lugar una vez concluidos los discursos mencionados. En ese momento los árbitros ingleses viajaron a Inglaterra, junto con el Presidente del tribunal arbitral Fiódor Fiódorovich Martens.

Según consta en el Memorándum de Mallet-Prevost, cuando Lord Collins volvió de Inglaterra a París luego de aquellas vacaciones, no era el mismo que se había marchado. Evidentemente ocurrieron en Inglaterra varios hechos que desconocemos pero que, probablemente, obedecían a intereses políticos de ambas potencias: Rusia y el Reino Unido. Severo Mallet-Prevost estaba convencido de que algo había ocurrido:

El señor Mallet-Prevost afirmó que él estaba seguro de que la actitud de los miembros británicos y el miembro ruso del Tribunal Arbitral era el resultado de una negociación entre Gran Bretaña y Rusia por el cual las dos Potencias indujeron a sus representantes en el Tribunal a votar como lo hicieron, y Gran Bretaña probablemente dio a Rusia ventajas en otra parte del globo.”⁵⁸

No puede entenderse en su totalidad la controversia territorial de Venezuela y el Reino Unido sin observar al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 “dentro de un marco histórico general y en función de las relaciones anglo-rusas en la segunda mitad del siglo XIX, habida cuenta de sus intereses específicos”⁵⁹.

La componenda que sospechaba Mallet-Prevost se hizo evidente cuando Fiódor Fiódorovich Martens se reunió con los árbitros americanos -Brewer y Fuller- para proponerles que, si aceptaban tomar una decisión unánime, Venezuela conservaría las Bocas del Orinoco, pero, si no lo hacían, el ruso se alinearía con los árbitros ingleses, cuestión que, supondría una peor situación para el Estado venezolano.

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ *Ibid.* p. 30.

⁵⁹ Héctor Gros Espiell (trad.), *Rusia e Inglaterra en Asia Central*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1981, p. 48.

Sin embargo, vamos a tener presente que ese Memorándum no es el único documento que deja ver y pone de manifiesto los vicios del Laudo Arbitral de París. Hubo muchas reacciones contrarias al laudo antes de conocerse el Memorándum de Severo Mallet-Prevost. De hecho, el escritor L. de la Chanonie formuló una crítica al arbitraje de París en el número 3° del tomo III de la *Revue d'Europe* publicada en marzo de 1900. En ella, denuncia -muchos años antes- las mismas irregularidades que luego fueron expuestas en el memorándum póstumo de Severo Mallet-Prevost:

...el Sr. De Martens propuso entonces a los árbitros americanos, conceder a Venezuela, en compensación por los territorios de la línea Schomburgk, la posesión absoluta del Orinoco, retirando la frontera inglesa a unas veinte leguas del río; añadió que, si los árbitros de Venezuela no aceptaban este arreglo, votaría con los árbitros ingleses para acabar de una vez, lo que aseguraría a Inglaterra la posesión de uno de los lados del delta del Orinoco. La perplejidad de los árbitros americanos fue grande, y su turbación profunda; al cabo de algunas horas de reflexión, juzgaron que era necesario ante todo poner al gran río fuera de las garras de Inglaterra; prefirieron aceptar un arreglo enojoso a no obtener nada, y finalmente, constreñidos por necesidad imperiosa, se adhirieron a la sentencia arbitral; he aquí la unanimidad de los jueces tan cacareada por la prensa inglesa la cual la ha interpretado como una prueba irrefutable de los indudables derechos de Gran Bretaña. La publicación dada aquí a los debates secretos, pone las cosas en su punto. Una simple pregunta: si la disputa, en vez de haberse planteado entre un pequeño Estado y una gran Potencia, hubiera enfrentado a Inglaterra, Rusia, Francia o Alemania, ¿habría terminado en tres días y con tanto desenfado, un conflicto que, en caso de necesidad, hallara en la fuerza su legítimo recurso? Pero Venezuela no tiene el poder marítimo y militar que permite hablar alto; no ha podido apoyar con las armas el rechazo de una decisión no tanto arbitral cuanto arbitraria, cuya injusticia resultaba notoria. El derecho internacional le abría el camino a una apelación platónica, herida de antemano de esterilidad. . . Pero eso se calló.”⁶⁰

En este comentario de la prensa francesa se afirmó -cuarenta y nueve años antes de la publicación del memorándum de Severo Mallet-Prevost- que el Presidente del tribunal arbitral faltó al deber de imparcialidad y fue el director de una componenda que perjudicó al más débil, que era obviamente Venezuela.

⁶⁰ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, ob. cit., pp. 50-51.

El 18 de octubre de 1899, en el *Idaho Daily Statesman*, un diario de Estados Unidos, se criticó fuertemente el arbitraje:

El plan consistió en asegurar el apoyo del Sr. de Martens, Presidente del tribunal. Esto se llevó a cabo por la intervención de los rusos quienes deseaban que él se pusiera de lado de Gran Bretaña con el objeto de obtener el apoyo inglés para los planes rusos en China. Todo esto se cumplió con el más absoluto secreto, sólo cuando los Árbitros y se reunieron para el laudo, se aclaró la situación a los miembros americanos del Tribunal. Vinieron a saber que la mayoría se había puesto de acuerdo sobre lo que se había de hacer: otorgar a Gran Bretaña todo lo que reclamaba.⁶¹

A ello siguió la carta escrita por César Zumeta, escritor, periodista e intelectual venezolano y un importante ideólogo del positivismo gomecista, publicada en el diario caraqueño *El Tiempo*, el 17 de octubre de 1899, y referida por los jesuitas Hermann González y Pablo Ojer en su informe. En este documento se dejó claro el efecto negativo que tuvo el laudo en el foro arbitral internacional, creando una suerte de aversión al mecanismo:

La decisión del Tribunal de París, de la cual ya habrá tenido usted la pena de informar a sus lectores, parece haber asombrado a los amigos de Venezuela en el exterior como si fuese una novedad inesperada. El ex-Presidente de los Estados Unidos, Sr. Harrison, el Justicia Brewer, uno de los árbitros designados por Venezuela, el abogado Sr. Mallet-Prevost, el mundo diplomático y hasta la prensa inglesa, declaran que las naciones se cuidarán mucho en lo adelante de fiar la defensa de sus derechos a Tribunales del carácter de éste que acaba de condenarnos.⁶²

De manera que no fue solo el memorándum de Severo Mallet-Prevost, sino muchos otros los documentos en los que se desveló que los árbitros, y principalmente el presidente del tribunal arbitral, Fiódor Fiódorovich Martens, violaron gravemente el deber de neutralidad e imparcialidad y convirtieron el laudo de derecho en un arreglo político.

III. ,Posición de Venezuela después del Laudo de París

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Idem.*

1.- El Reino Unido obligó a Venezuela a ejecutarlo bajo la amenaza de que haría la demarcación unilateralmente si Venezuela no participaba. El Laudo Arbitral de París se ejecutó dentro de una enorme crisis política, social y económica en Venezuela, en medio del derrocamiento del Presidente Ignacio Andrade por parte de Cipriano Castro. Mientras las comisiones de demarcación procedían a la ejecución de laudo, Venezuela sufría en 1902 el bloqueo de sus costas y las amenazas de invasión por parte del Reino Unido, Alemania e Italia.

2.- Durante todo el siglo XX la reclamación de Venezuela por el territorio Esequibo siempre estuvo presente. En el gobierno del General Juan Vicente Gómez hubo varios intentos por parte del Reino Unido de ocupar territorios más allá de lo que el Laudo Arbitral de París había establecido, con particular interés en las Bocas del Orinoco. Ante estos hechos, la respuesta del gobierno fue un rechazo contundente.

El 14 de octubre de 1938, el Dr. Carlos Álamo Ybarra, en su trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales titulado “Fronteras de Venezuela con la Guayana Inglesa”, estudió por primera vez en forma sistemática y con rigor científico la controversia del Esequibo y especialmente sus antecedentes.

3.- En enero de 1944, el presidente de Venezuela Isaías Medina Angarita de visita en la ciudad de Nueva York, acompañado del Embajador de Venezuela en Washington, Diógenes Escalante, exigió la reparación de la injusticia cometida por el laudo y el Embajador Diógenes Escalante precisó que Venezuela estaba en espera de que la injusticia fuera reparada.

En esa visita a Nueva York, el Presidente Medina Angarita se reunió con *Severo Mallet-Prevost* abogado del equipo de defensa de Venezuela en el arbitraje de París, y le otorgó la Orden del Libertador por su compromiso con la defensa de los derechos territoriales de Venezuela.

Desde el mismo momento en el que se dictó el Laudo de París comenzó a sospecharse que el presidente del tribunal arbitral, Fiódor Fiódorovich Martens, había violado gravemente el deber de imparcialidad. Se formularon denuncias y comentarios al respecto por los medios de comunicación, a través de publicaciones

jurídicas y por los que habían estado cerca de los participantes en el Arbitraje.

4.- Todo ello quedó plenamente comprobado en julio de 1949 cuando se publicó en el *American Journal of International Law* el memorándum póstumo de Severo Mallet-Prevost, quien había fallecido el 10 de diciembre de 1948 en Nueva York.

En el memorándum, Severo Mallet-Prevost señaló que él y el Presidente Benjamín Harrison tuvieron conocimiento de la confabulación que existió entre el Presidente del tribunal arbitral, Fiódor Fiódorovich Martens y los árbitros ingleses Lord Russell y Lord Collins.

Mallet-Prevost denunció que Fiódor Fiódorovich Martens se reunió con los árbitros americanos, David Josiah Brewer y Melville Weston Fuller, para presionarlos para que aceptaran tomar una decisión unánime.

5.- El 30 de marzo de 1948, el presidente Rómulo Betancourt⁶³, quien encabezó la delegación de Venezuela que asistió a la IX Conferencia Internacional Americana, expresó que

Al propugnar el principio de autodeterminación de los pueblos coloniales para decidir acerca de su propio destino no negamos en forma alguna el derecho de ciertas naciones de América a obtener determinadas porciones de territorio hemisférico que en justicia les pueda corresponder, ni renunciamos a lo que los venezolanos, llegado el caso de una serena y cordial revalorización histórica y geográfica de lo americano, pudieran hacer valer en pro de sus aspiraciones territoriales sobre zonas hoy en tutelaje colonial y que antes estuvieron dentro de nuestro propio ámbito⁶⁴.

6.- Durante el segundo gobierno de Rómulo Betancourt, la reclamación de Venezuela por el territorio del Esequibo tomó mucha fuerza. Betancourt, en su mensaje al congreso el 12 de marzo de 1962, señaló que:

⁶³ Para un estudio más detallado del rol fundamental que ocupó el Presidente Rómulo Betancourt en la reclamación venezolana por el territorio Esequibo véase Rafael Badell Madrid, "Rómulo Betancourt en la reclamación del Esequibo", *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 168, abril-junio, Caracas, 2022. pp. 503-514

⁶⁴ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., pp. 23-24.

El diferendo entre la débil Venezuela y la arrogante Albión de los días de la reina Victoria, fue resuelto en un inicuo e inaceptable, y siempre inaceptado por Venezuela, laudo pronunciado por un tribunal político y no de derecho, en sentencia del 3 de octubre de 1899. Jamás Venezuela ha admitido ni admitirá que tan extensa porción de territorio legítimamente suyo deje de estar encuadrado dentro de su geografía⁶⁵.

A propósito de esto la Cámara de Diputados del Congreso dictó un Acuerdo, resultado de las sesiones del 28 de marzo y del 4 de abril de 1962, para:

Respaldar la política de Venezuela sobre el diferendo limítrofe entre la posesión inglesa y nuestro país en cuanto se refiere al territorio del cual fuimos despojados por el colonialismo; y, por otra parte, apoyar sin reservas la total independencia de la Guayana Inglesa y su incorporación al sistema democrático de vida⁶⁶.

En ese gobierno de Betancourt el reclamo del Esequibo fue impulsado por el Embajador Carlos Sosa Rodríguez ante la 130ª reunión del XVI Período Anual de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 22 de febrero de 1962, donde ratificó la posición sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela según la cual un cambio de status de la colonia de la Guayana Británica no cambiaría la legítima aspiración venezolana de obtener justicia.

Marcos Falcón Briceño ante la 348ª Sesión del Comité Político Especial de la XVII Asamblea de las Naciones Unidas en fecha 12 de noviembre de 1962, ratificó la posición del Embajador Carlos Sosa Rodríguez respecto de la reclamación e invocó la histórica postura venezolana de que el Laudo Arbitral de París es nulo.

Dos años después, el 7 de marzo de 1964, en su mensaje ante el Congreso Nacional, el Presidente Rómulo Betancourt dio cuenta de las gestiones que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela había realizado ante el Reino Unido y señaló que:

Las negociaciones han seguido y, en bien de la República y para reparar una injusticia que se le hizo a Venezuela, deberán ser

⁶⁵ Naudy Suárez Figueroa (comp.), *Rómulo Betancourt. Selección de escritos políticos (1929-1981)*, Fundación Rómulo Betancourt, Caracas, 2006. p. 387.

⁶⁶ *Ídem.*

continuadas. El remate de ellas debe ser la incorporación al territorio nacional de una zona que desde un punto de vista jurídico-histórico, jamás dejó de pertenecer a Venezuela”⁶⁷.

Todas esas gestiones diplomáticas constituyeron un importante antecedente al Acuerdo de Ginebra que fue firmado el 17 de febrero de 1966 para buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia.

7.- El Acuerdo de Ginebra tuvo por virtud reconocer la existencia de una contención entre ambos países, de forma que el Laudo Arbitral de París no puso fin a la controversia; pero, además, eliminó el efecto de cosa juzgada del Laudo Arbitral de París de 1899 y eliminó la intangibilidad de dicho Laudo.

El mismo Acuerdo establece que en caso de no avenirse las partes en la escogencia del medio de solución, referirán la decisión del asunto a “*un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden*”. Si este acuerdo no ocurría, deberían plantearlo al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De no resultar efectivo el medio de solución elegido, el órgano que lo seleccionó o, en su caso, el Secretario General de la ONU, elegiría otro medio del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas (CNU). Esta selección de medios de solución se repetiría hasta que se resolviera la disputa o hasta que se agotaran los medios del artículo 33, lo que ocurriera primero.

8.- El 18 de junio de 1970, durante el primer gobierno del presidente Rafael Caldera se suscribió el Protocolo de Puerto España entre Venezuela, el Reino Unido y la República Cooperativa de Guyana con la finalidad de suspender por un período de 12 años la aplicación del Acuerdo de Ginebra, renovable, en principio, por doce años más, salvo que las partes acordaran un período distinto no menor de cinco años.

9.- En 1981, en el gobierno el presidente Luis Herrera Campins, Venezuela denunció el Protocolo de Puerto España y manifestó su voluntad de no renovarlo de conformidad con el artículo V.

⁶⁷ Efraín Schacht Aristigueta, “Aspectos jurídicos y políticos del Tratado de Ginebra”, en Coord. Tomás Enrique Carrillo Batalla, *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*, Serie Eventos, 2, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008. p. 33

IV. De la demanda de República Cooperativa de Guyana

El Laudo de París no fue capaz de solucionar la controversia que ahora, más de ciento veinte años después, se encuentra en la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), luego que en fecha 29 de marzo de 2018, la República Cooperativa De Guyana demandó a Venezuela ante esa CIJ, de conformidad con el párrafo primero del artículo 36 del Estatuto de la CIJ (Estatuto), del párrafo Primero del artículo 40 del Estatuto y el artículo 38 del Reglamento de la CIJ (Reglamento)⁶⁸.

La República Cooperativa de Guyana solicitó en su demanda: (i) declarar la validez y efecto vinculante del laudo de 1899 y el respeto del límite establecido en el Acuerdo de 1905; (ii) que Venezuela retire la ocupación en la parte oriental de la isla de Anacoco y demás territorios reconocidos por el Laudo Arbitral de París y el acuerdo de 1905; (iii) que Venezuela no amenace ni utilice la fuerza para impedir el desarrollo de las actividades económicas de Guyana en su territorio; y (iv) declarar la responsabilidad de Venezuela por la violación de la soberanía de Guyana y, en consecuencia, por las lesiones a su derecho.

I Sentencia sobre competencia de la CIJ de fecha 18 de diciembre de 2020

La CIJ, con doce votos a favor y cuatro votos salvados, dictó la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró competente para conocer de la demanda con fundamento en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Ginebra y el 8 de marzo de 2021.

La CIJ, luego haber efectuado un análisis sobre los aspectos históricos y jurídicos pertinentes relativos al diferendo territorial entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela decidió, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020, que:

1. Es competente para conocer de la demanda presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en la medida en que se refiere

⁶⁸ Para un estudio detallado de los aspectos procesales de la controversia entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela ante la CIJ véase Rafael Badell Madrid, "Aspectos procesales del caso 171 de la Corte Internacional de Justicia: Guyana contra Venezuela", *Libro Homenaje al Dr. Humberto Romero-Muci*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2023. (En proceso de publicación)

a la validez del Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexas de la solución definitiva de la controversia sobre límites terrestres entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela (doce votos a favor y cuatro en contra).

2. No es competente para conocer de las reclamaciones de la República Cooperativa de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del acuerdo de Ginebra de fecha 17 de febrero de 1966. (Decisión unánime)⁶⁹

2. Procedimiento posterior a la sentencia de 18 de diciembre de 2020

Luego de la sentencia sobre competencia de 18 del diciembre de 2020, la CIJ dictó una providencia (*order*), conforme a lo previsto en el artículo 48 del Estatuto, por medio de la cual estableció los plazos dentro del proceso para la presentación de la memoria y la contramemoria, con arreglo al párrafo segundo del artículo 43 del Estatuto.

Conforme a la referida providencia, la República Cooperativa de Guyana tenía hasta el 8 de marzo de 2022 para presentar su Memoria y Venezuela hasta el 8 de marzo de 2023 para producir su correspondiente contra memoria. En cumplimiento de ello, el 8 de marzo de 2022, la República Cooperativa de Guyana presentó su Memoria.

3. De la posición de Venezuela ante la CIJ

Para este momento Venezuela aún no había comparecido al proceso y expresaba su rechazo a la jurisdicción de la CIJ mediante un memorándum y una carta. El memorándum del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Arreaza, negó la jurisdicción de la CIJ y descartó la posibilidad de un arreglo judicial. En el referido memorándum se insistió en solucionar la controversia a través de la negociación y acudir a los medios políticos

⁶⁹ Véase International Court of Justice, "Judgment of 18 December 2020. Jurisdiction of the Court", p.42 Disponible en https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171_20201218_JUD_01-00- EN.pdf

con arreglo al Acuerdo de Ginebra.

El 24 de julio de 2021, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Jorge Arreaza, dirigió una carta al Presidente de la CIJ, Abdulqawui Ahmed Yusuf, por medio de la cual se insistió en las razones por las cuales la CIJ no era competente para conocer del asunto. Venezuela ratificó los argumentos expuestos en el memorándum enviado el 28 de noviembre de 2019 e insistió en que el objeto del Acuerdo de Ginebra es superar la controversia sobre la validez del Laudo Arbitral de París y sustituirla por un arreglo práctico aceptable para ambas partes.

3.1. Venezuela compareció y designó representantes ante la CIJ

El 6 de junio de 2022, luego de consignado el Memorial por parte de la República Cooperativa de Guyana, y cuando habían transcurrido casi tres meses del plazo para que Venezuela consignara su contra memoria, Venezuela envió una comunicación a la CIJ mediante la cual, de conformidad con el artículo 42 del Estatuto y el artículo 40 del Reglamento, designó Agente en el juicio por ante la CIJ al Embajador Samuel Moncada Acosta, Representante Permanente de Venezuela ante la ONU y Co-Agentes al Embajador Félix Plasencia González, Ex Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y a la profesora Elsie Rosales García.

3.2. Venezuela opuso excepciones preliminares sobre la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana

El 7 de junio de 2022, Venezuela compareció ante la CIJ y opuso excepciones preliminares sobre la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento⁷⁰.

A consecuencia de ello, el 13 de junio de 2022, la CIJ dictó una providencia por medio de la cual fijó un plazo hasta el 7 de octubre de 2022 para que la República Cooperativa de Guyana presentara sus observaciones y alegatos sobre las objeciones preliminares planteadas por Venezuela. Además, indicó la CIJ que la

⁷⁰ Para un análisis completo de las cuestiones preliminares presentadas por Venezuela ante la CIJ véase Rafael Badell Madrid, "Excepciones preliminares propuestas por Venezuela en el caso 171 de la Corte Internacional de Justicia: Guyana contra Venezuela", *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 170, octubre-diciembre, Caracas, 2022. pp. 339-387

determinación del procedimiento posterior sería dada a conocer en una futura decisión.

La República Cooperativa de Guyana presentó sus observaciones y alegatos escritos sobre las objeciones preliminares planteadas por Venezuela y, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento, la CIJ llamó a las partes a exponer sus alegatos en audiencias orales que se desarrollaron entre el 17 y 22 de noviembre de 2022.

A los representantes de Venezuela les correspondió exponer sus argumentos durante la primera audiencia pública que tuvo lugar el jueves 17 de noviembre de 2022. De igual manera, los representantes de la República Cooperativa de Guyana expusieron sus argumentos sobre la improcedencia de las excepciones preliminares el viernes 18 de noviembre de 2022.

El lunes 21 de noviembre de 2022 Venezuela presentó su réplica a los argumentos de la República Cooperativa de Guyana y el martes 22 de noviembre de 2022 la República Cooperativa de Guyana presentó su contrarréplica.



Corte Internacional de Justicia reunida en rondas de audiencias con ocasión de las excepciones preliminares de admisibilidad opuestas por Venezuela

3.2.1. Argumentos de Venezuela durante las audiencias sobre

excepciones preliminares

3.2.1.1 El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, es un tercero indispensable en el proceso

El principal argumento invocado por Venezuela para fundamentar la excepción preliminar propuesta es que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es un tercero indispensable que debe estar dentro del proceso. Ese argumento se fundamenta en la propia jurisprudencia de la propia CIJ conforme a la cual, en ciertos casos, es necesario la participación en el proceso ante esa instancia internacional de un tercer Estado distinto a las partes iniciales, cuando éste tiene intereses y/o derechos que tienen elementos de conexidad con la disputa. El argumento de Venezuela según el cual el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es un tercero indispensable en el proceso se fundamenta en las siguientes razones:

1. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que recurrió a la falsificación de mapas y documentos a objeto de despojar a los venezolanos de una parte de su territorio con miras a la apropiación de sus recursos naturales y para normalizar una situación completamente inaceptable.
2. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que se basó en el sistema de derecho existente para aquel momento que no tenía en cuenta los principios de igualdad soberana y respeto mutuo entre los Estados.
3. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que firmó el Tratado de Washington del 17 de febrero de 1897
4. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que se cercioró de que el tribunal no tuviera ningún árbitro venezolano, incluso en caso de muerte o incapacidad de alguno de los árbitros previamente designados.
5. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que participó en el arbitraje que tuvo como resultado el Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1987.
6. Fue el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el que propició contactos indebidos con sus árbitros connacionales durante el procedimiento

arbitral de París en 1899, lo que generó una relación inapropiada entre árbitros y abogados de la parte. Esto vicia cualquier actuación arbitral.

7. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda sigue siendo parte del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966.
8. Una decisión de la CIJ sobre el objeto de este litigio implica necesariamente un pronunciamiento sobre la conducta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda pudiendo declarar la responsabilidad internacional de ese Estado sin que haya participado en el procedimiento.

3.2.1.2 Venezuela invocó el principio del oro monetario

El principio del oro monetario es una máxima de naturaleza jurídico-procesal surgida de la práctica de la CIJ e implica que en los casos en que la decisión de fondo está relacionada con el interés de una tercera parte que no está involucrada en la disputa y no acepta la jurisdicción de la CIJ, ese alto órgano jurisdiccional deberá abstenerse de ejercer su jurisdicción, independientemente de que las partes involucradas en el procedimiento acepten el arreglo judicial a través de la CIJ.

3.2.1.3 El verdadero objeto del litigio es determinar si el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda ha sido responsable de un comportamiento fraudulento

Venezuela afirmó que una decisión sobre el fondo del caso implicaría necesariamente que la CIJ se pronuncie sobre la conducta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda antes y durante el procedimiento arbitral. En consecuencia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda tiene carácter de parte indispensable en este caso.

3.2.1.4 Un fallo sobre la conducta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es un requisito previo a una decisión sobre el fondo de la controversia

Si como requisito previo para decidir sobre las reclamaciones de las partes en cuanto al fondo, la CIJ tiene que pronunciarse sobre la conducta de un tercer Estado ausente, entonces los intereses del tercer Estado ausente constituyen “el objeto mismo” - y se aplica la doctrina del oro monetario.

Para pronunciarse sobre las pretensiones del demandante, la CIJ tendría que

analizar previamente la legalidad del comportamiento de un tercer Estado en ausencia del consentimiento de éste. En nuestro caso, basta con demostrar que sería necesario que la CIJ, para pronunciarse sobre la validez del compromiso o del laudo arbitral, constatará previamente el carácter fraudulento y, por tanto, ilícito de la conducta del Reino Unido.

3.2.1.5 El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda forma parte del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda es parte del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966 que sirve de base a la jurisdicción de la CIJ. Esto demuestra que la República Cooperativa de Guyana no es el único sucesor de derechos y obligaciones. El Acuerdo de Ginebra se limita a establecer que, una vez que alcance su independencia, Guyana también formará parte del acuerdo y no excluye del compromiso al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.

Con lo anterior se corre el riesgo de crear una situación de gran desigualdad entre las partes del presente litigio. A pesar de ello, Guyana tiene la audacia de pedirle a la CIJ que se pronuncie sobre las obligaciones del Reino Unido para con Venezuela sin que el Reino Unido esté obligado ni a cumplir su sentencia ni a cooperar de buena fe con el buen desarrollo del procedimiento.

La República Cooperativa de Guyana afirmó en su memoria que el Tratado de 1897 fue concertado de acuerdo con las normas pertinentes y que fue también válida la constitución del tribunal arbitral de 1899. Al hacerlo ignora completamente el comportamiento del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda. Además, la República Cooperativa de Guyana se resiste a tomar en consideración los elementos concretos que demuestran el carácter ilícito de esta conducta, prefiriendo hacer referencia al arbitraje en términos abstractos.

3.2.1.6. El efecto de res iudicata de la sentencia de 18 de diciembre de 2020 sobre competencia no impide la oposición de excepciones preliminares relativas a la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana

La sentencia del 18 de diciembre de 2020 no se refirió, explícita o implícitamente de palabra o de contenido, a la excepción del principio del oro monetario. Mediante la referida decisión la CIJ solo decidió sobre la competencia

ratione materiae y la competencia *ratione temporis*. Esto confirma que el efecto de *res iudicata* de la sentencia de 18 de diciembre de 2020 no impide a la CIJ considerar la excepción preliminar de Venezuela debido a que esa decisión sólo se refirió a la competencia de la CIJ y no abarcó el asunto de la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana.

3.2.1.7. Venezuela insistió en que existe una clara distinción entre competencia y admisibilidad que se deduce de la jurisprudencia de la CIJ

La CIJ ha distinguido entre las cuestiones de competencia y las de admisibilidad conforme a la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008 en el caso Croacia contra Serbia sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La referida decisión señaló que “Esencialmente, esta objeción consiste en la afirmación de que existe una razón jurídica, incluso cuando hay competencia, por la que la Corte debe negarse a conocer del caso o, más habitualmente, de una reclamación específica en él”⁷¹.

El precedente de la decisión Croacia contra Serbia aplica al caso que nos ocupa. En efecto, en la providencia de la CIJ de 19 de junio de 2018 la CIJ indicó a las partes que debían referirse, durante aquella primera incidencia sobre competencia resuelta mediante la sentencia del 18 de diciembre de 2020, sólo a cuestiones de competencia y no a cuestiones de admisibilidad.

4. Opciones de la CIJ

Oídos los argumentos de las partes, la CIJ deberá decidir las excepciones preliminares propuestas por Venezuela. Una posibilidad es que la CIJ declare con lugar las excepciones preliminares, lo que ocasionaría la extinción del proceso y traería por consecuencia la aplicación nuevamente del Acuerdo de Ginebra para tratar de conseguir una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia.

⁷¹ Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/118/118-20081118-JUD-01-00-EN.pdf>.

Podría suceder, por el contrario, que la CIJ declare sin lugar las excepciones preliminares propuestas por Venezuela; en ese supuesto la CIJ deberá fijar un plazo para que Venezuela presente su contra memoria, que era lo que estaba pendiente antes de la objeción preliminar propuesta por Venezuela, luego de lo cual se tramitaría el proceso de fondo, y en la oportunidad procesal correspondiente la CIJ debe dictar su sentencia de fondo.

IV. REFERENCIAS

ÁLAMO YBARRA, Carlos, ***Fronteras de Venezuela con la Guayana Británica***, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Élite, Caracas, 1938.

BADELL MADRID, Rafael, **“Aspectos procesales del caso 171 de la Corte Internacional de Justicia: Guyana contra Venezuela”**, *Libro Homenaje al Dr. Humberto Romero-Muci*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2023. (En proceso de publicación).

_____, **“Excepciones preliminares propuestas por Venezuela en el caso 171 de la Corte Internacional de Justicia: Guyana contra Venezuela”**, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 170, octubre-diciembre, Caracas, 2022. pp. 339-387.

_____, **“Los padres jesuitas Pablo Ojer Celigueta y Hermann González Oropeza en la reclamación del territorio Esequibo”**, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 169, julio-septiembre, Caracas, 2022. pp. 671-690.

_____, **“Rómulo Betancourt en la reclamación del Esequibo”**, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 168, abril-junio, Caracas, 2022. pp. 503-514.

_____, **“Comentarios sobre la controversia con Guyana”** en *Libro Homenaje a Cecilia Sosa Gómez*, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2021, pp. 731-814.

_____, **“La Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899”**, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 165, julio-septiembre, Caracas, 2021. pp. 279-321.

BREWER-CARÍAS, Allan, **“La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de**

- 1819”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 164 abril-junio, Caracas, 2021.
- _____, ***Las constituciones de Venezuela***, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1997.
- BRICEÑO MONZÓN, Claudio Alberto, “**La Guayana Esequiba: Frontera Oriental de Venezuela**” en *El reclamo Esequibo un compromiso nacional vigente ante la historia y la justicia*, compilado por Manuel Donís Ríos, Universidad Católica Andrés Bello, 2021.
- DÁVILA BARRIOS, William (ed.), ***Libro blanco: La reclamación venezolana del territorio Esequibo***, Asamblea Nacional, Caracas, 2020.
- DE SOLA, René, “**Valuación actualizada del Acuerdo de Ginebra**”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor, ***La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela***, Academia de Ciencias Políticas y Sociales . – Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Hermann y OJER CELIGUETA, Pablo, ***Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional***, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967.
- GROS ESPIELL, Héctor (trad.), ***Rusia e Inglaterra en Asia Central***, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1981.
- GUERRA IÑIGUEZ, Daniel, ***Derecho Internacional Público, Tomo II***, 2ª edición, Grafiunica, Caracas, 1976.
- LORETO GONZÁLEZ, Irene, ***Génesis del constitucionalismo en Venezuela***, Centro de Investigaciones Jurídicas, Caracas, 2005
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, ***Guayana Esequiba. Historia de un despojo***, Caracas, 2015.
- MORALES PAÚL, Isidro, ***Análisis crítico del problema fronterizo «Venezuela-Gran Bretaña»***, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983
- PALENCIA HERNÁNDEZ, Alexis, “**Escuadra venezolana en tiempos de Castro**”, en *Tiempo y espacio*, número 64, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, 2015. p. 486. Disponible en <http://ve.scielo.org/pdf/te/v25n64/art22.pdf>.
- PEÑA ACEVEDO, Julio Alberto, “**Cronología de Guyana, cuarta entrega, Gran Colombia**”. Publicado el 19 de marzo de 2015. Disponible en

<https://elespacioacuaticovenezolano.com/2015/03/19/1552jualpeac/>.

- SCHACHT ARISTIGUETA, Efraín, “**Aspectos jurídicos y políticos del Tratado de Ginebra**”, en Coord. Tomás Enrique Carrillo Batalla, *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*, Serie Eventos, 2, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008.
- SCHOENRICH, Otto, “**Materia de excepcional importancia para la historia diplomática de Venezuela. La disputa de límites entre Venezuela y La Guayana Británica**”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 14, No. 1-2-3-4, Caracas, 1949.
- SOSA RODRÍGUEZ, Carlos, “**El acta de Washington y el laudo de París**”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983.
- SUÁREZ FIGUEROA, Naudy (comp.), *Rómulo Betancourt. Selección de escritos políticos (1929-1981)*, Fundación Rómulo Betancourt, Caracas, 2006.
- SUREDA DELGADO, Rafael, *Venezuela y Gran Bretaña. Historia de una usurpación*, Tomo I, Trabajo presentado a la ilustre Universidad Central de Venezuela para ascender, en el escalafón docente, a la categoría de Profesor Asistente, Caracas, 1974.

CAPÍTULO II

EL ACUERDO DE GINEBRA DEL 17 DE FEBRERO DE 1966, FECHA CRÍTICA EN EL PROCESO DE LA RECLAMACIÓN TERRITORIAL DE LA GUAYANA ESEQUIBA

Manuel Rodríguez Moreno¹

El acuerdo de Ginebra establece lo que en derecho territorial se conoce como **FECHA CRÍTICA**, toda vez que, a partir de la adopción del mismo, se establece un nuevo proceso para la determinación de la frontera entre ambos países y es a partir de la suscripción de ese nuevo convenio jurídico en 1966, que las acciones que desarrollen las Partes son de carácter vinculante a los fines del logro de la solución de la controversia. Venezuela y el Reino Unido, en consulta con el gobierno de la colonia de Guayana Británica son las Partes comprometidas en el Acuerdo de Ginebra. En tal sentido, los hechos ocurridos son referencia histórica y es por ello, que la contención de Venezuela sobre nulidad de del laudo arbitral de 1899 es un hecho aceptado por las Partes.

El 12 de noviembre de 1962, el ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, doctor Marcos Falcón Briceño, hizo una exposición en la Comisión de Política Especial de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), para denunciar el Laudo Arbitral de Paris de 1899 alegando componenda y vicios de nulidad justificativos de un despojo.

Posteriormente, Venezuela y el Reino Unido, con la presencia del gobierno colonial local de la Guayana Británica (próxima a obtener la independencia), firmaron el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, donde se estipuló crear una comisión mixta para buscar un mecanismo para dar por terminado el conflicto. El 26 de mayo de ese mismo año, la Guayana Británica obtiene la independencia, llamándose a partir de entonces República de Guyana. Desde ese momento el Reino Unido traspasa al nuevo país la cuestión de la disputa territorial sobre la Guayana Esequiba, igualmente

¹ Lcdo. en Estudios internacionales. Funcionario de carrera del servicio diplomático Venezolano, con rango de ministro consejero. Jubilado desde mayo de 2014. Desde febrero del 2018, vicepresidente activo de la organización artística danzas venezuela

sujeto al Acuerdo de Ginebra. Venezuela reconoce el nuevo país reservándose expresamente sus derechos de soberanía sobre la Guayana Esequiba, al oeste de río Esequibo. Es por ello, que los guyaneses desde el inicio de la aplicación del acuerdo de Ginebra, sostenían que era necesario demostrar la nulidad del Laudo arbitral de 1899, posición que impidió el avance de la posición que impidió el avance de la Comisión mixta.

Luego de pasados 4 años de la firma del acuerdo sin llegar a resultado alguno, se decide firmar en la capital de Trinidad y Tobago el Protocolo de Puerto España del 18 de junio de 1970, con el fin de suspender las discusiones por doce años. Venezuela promovió suscribir el Protocolo debido a que con base al contenido del artículo IV, las Partes deberían referir el proceso a un organismo internacional apropiado para que este determinara un medio de solución pacífica para continuar con el proceso con base al artículo 33 de la Carta de la ONU, lo cual implicaba la intervención de terceras partes en el proceso, en un momento en que el prestigio y el apoyo internacional a Venezuela estaba disminuido, en parte por los efectos de la doctrina Betancourt de reconocimiento de gobiernos, toda vez que el alto número de gobiernos no democráticos en América y en el mundo, por lo que Venezuela no tenía relaciones diplomáticas con muchos de ellos o nos miraban con desconfianza. En cambio, el nivel de prestigio y respaldo internacional de Guyana era más elevado por su vinculación en la Comunidad británica de naciones y en el movimiento No Alineado, acompañados de la difusión de la idea de que ellos eran una país pequeño y pobre que estaba siendo afectado por un país rico y poderoso. Guyana aceptó suscribir el Protocolo de Puerto España, porque desde su independencia las autoridades guyanesas, dirigidas por el primer ministro Linden Forbes Burnham, habían centrado sus acciones en medidas para evitar que Venezuela obtuviera el territorio reclamado y no habían podido organizar al país con base a la visión de los gobernantes de ese momento.

Una vez que fue suscrito el Protocolo de Puerto España en 1970, Burnham proclamó la República Cooperativa de Guyana, de corte socialista con la cooperación del régimen cubano de Fidel Castro. La bauxita, la industria maderera y el azúcar fueron nacionalizados a partir de ese año.

Transcurridos los 12 años del Protocolo de Puerto España en 1982, en ese momento Venezuela decide no renovar la vigencia del Protocolo, como lo pedía Guyana y continuar con la aplicación del Acuerdo de Ginebra a través del secretario general de las Naciones Unidas. La situación había cambiado y el prestigio internacional de Venezuela se encontraba en muy alto nivel, mientras que el de Guyana se había deteriorado inmensamente por la identificación con el comunismo internacional y la destrucción de su economía bajo el control del Estado. Desde entonces, la reclamación está sometida a intermediación de la Secretaría General de las Naciones Unidas bajo las condiciones del Acuerdo de Ginebra.

La controversia territorial con Guyana es una cuestión de Estado que no puede ser politizada ni ideologizada y la posición nacional en cuanto a la estrategia procesal a seguir en la nueva etapa del proceso y sobre las cuestiones de fondo deben basarse en la consulta a todos los sectores del país.

Venezuela mantuvo desde la firma del Acuerdo de Ginebra, el 17 de febrero de 1966, una política de Estado, con el total respaldo de nuestro pueblo, sustentada plenamente en los principios éticos y jurídicos que justificaban nuestra reclamación y en el derecho Internacional. Esta política tuvo vigencia, con los cambios exigidos según las circunstancias, por más de treinta siete años, sólo modificándose a partir del gobierno de Hugo Chávez en 2004.

No se hizo absolutamente nada, permitiéndose de esa manera que Guyana considerara que el nuevo gobierno de Venezuela no tenía un real interés en la reclamación por el Esequibo.

Esta realidad quedó totalmente demostrada para la dirigencia guyanesa al escucharle decir a Hugo Chávez, con total desparpajo e irresponsabilidad, las siguientes declaraciones: En el 2004, **“Venezuela no se opone a ningún proyecto de desarrollo en el Esequibo, autorizado unilateralmente por Guyana, si beneficia a su pueblo”** y en el 2007: **“Venezuela inició la reclamación del Esequibo por presiones de los Estados Unidos para desestabilizar el gobierno comunista de Cheddy Jagan”**.

La conducta de Nicolás Maduro también produjo confusión durante su desempeño en la cancillería al guardar silencio después de recibir y analizar el informe de nuestro embajador en Guyana, Darío Morandi, el cual señalaba la decisión de Guyana de extender su plataforma continental a 350 millas, el límite máximo permitido por la comisión de límites del derecho del Mar, cercenando la plataforma venezolana del Delta del Orinoco. Esta percepción se amplió al no protestar durante su visita oficial a Guyana en el año 2013, ya en funciones presidenciales, la entrega de concesiones ocurridas, ese mismo año, a las transnacionales Anadarko, Exxon-Mobil y CNOOC de China. Todas estas acciones pudieron haber generado la figura del Estoppel (Aquiescencia), afectando gravemente nuestra reclamación, aun cuando el artículo V numeral 2. del Acuerdo de Ginebra señala que “Ningún acto oficial que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial”.

Esta política, de total entreguismo de los derechos de Venezuela, se mantuvo, en la práctica, hasta el año 2015. De la noche a la mañana se decidió, sin haber realizado mayores estudios, dictar el decreto 1787, del 26 de mayo de 2015, creando las Zonas Operativas de Defensa Integral. Este decreto tenía por objetivo impactar el sentimiento nacionalista de los venezolanos y tratar de mejorar la decaída popularidad de Nicolás Maduro, pero se cometieron tantos errores que fue necesario derogarlo y reemplazarlo por el decreto 1859 del 6 de julio de 2015, fue necesario primero derogarlo y después reemplazarlo en el cual se suprimieron totalmente las anteriores coordenadas, sin lograr establecer ningún nuevo elemento en la reclamación. De inmediato, el gobierno de Guyana, en respuesta a la anterior medida, descalificó el Acuerdo de Ginebra, descartó el mecanismo de los buenos oficios y amenazó con llevar la controversia a la Corte Internacional de Justicia. En el año 2018, el Secretario General decidió remitir el caso a la Corte Internacional de Justicia y Guyana, presentó en esa instancia una demanda para que la Corte defina la validez de la sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899, cuestión que fue considerada y aceptada por la CIJ, que se pronunció a favor de poder considerar el caso como medio para el logro de la solución definitiva de la controversia relacionada con la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela.

Vamos por la restitución, para colocar las cosas – jurídicamente- en su sitio; teniendo como referente el año 1814, cuando el imperio británico comenzó a ocupar nuestras posesiones al noroeste del río Esequibo, el cual siempre había sido considerado nuestra frontera natural, por ese costado, a partir de la Real Cédula de Carlos III, del 8 de septiembre de 1777, al crear la Capitanía General de Venezuela.

Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas: **ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS:**

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

El Acuerdo de Ginebra, en el artículo IV numeral 2, otorga al secretario general la facultad de “escoger” el medio de solución pacífica de controversias, pero la orientación del Acuerdo apunta hacia el agotamiento de todos los medios políticos y diplomáticos, para el logro de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia para las Partes. Es por ello que la escogencia del arreglo judicial como mecanismo para solucionar la controversia, implica la búsqueda de una solución jurídica del problema y no político. Sin embargo, ya la decisión del Secretario General de llevar la reclamación a la Corte Internacional de Justicia es lícita y está en esa instancia, por lo que ahora debemos prepararnos para defender los intereses de Venezuela en ese ámbito y prepararnos para presentar la respuesta a la argumentación que hace Guyana sobre la vigencia del Laudo Arbitral de París. El país posee la documentación necesaria para demostrar su nulidad; lo que no tiene es el equipo de especialistas que lo represente y exponga su posición. Y no es porque no existan. Claro que hay historiadores, especialistas en la controversia, académicos de derecho internacional. Pero el gobierno ha asumido una actitud como si no se tratara de algo trascendental que forma parte del interés nacional del Estado venezolano y,

por ende, no debe ser visto como parte de una acción de tipo político ideológico para poder confrontar mejor la tarea que se avecina. De este modo, se contribuye de manera efectiva a la posibilidad de lograr un resultado favorable para nuestro país.

REFERENCIAS

- Dávila, William (2020) (ed.), **Libro blanco: La reclamación venezolana del territorio Esequibo**, Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e integración. Asamblea Nacional, Caracas,
- Faúndez ,Héctor (2020) **.El Esequibo y la CIJ**, -julio 3, <https://www.elnacional.com/opinion/el-essequibo-y-la-cij/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (1984).**Guyana REGAÑA a Venezuela y dicen “OLVIDENSE del Esequibo”**, Publicado el 17mar2015 en <http://www.notipanda.com/guyana-regana-a-venezuela-y-dicen-olvidense-del-essequibo/> La Reclamación Esequiba, colección fronteras, edición MRE, 1984.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (1984). **La Reclamación Esequiba**. colecciones fronteras. Edición MRE.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA DE GUYANA POR EL ESEQUIBO

J. Gerson Revanales M. PhD¹

Señores del cuerpo Académico de la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA), de todo el equipo del IAE, “Oscar Cambra Nuñez”, a la Dra. Adriana Rodríguez, Dr. José Domingo Mora Márquez, Dra. Vergman Maldonado, y al Rector en ejercicio de la UBA, Dr. Basilio Sánchez Aranguren y al Profesor Carlos Cambra hijo por su valioso apoyo.

Mis felicitaciones a la UBA; por esta iniciativa e invitación, así como la participación de los otros ponentes, el Dr. Badell, el embajador Garavini, quien sucedí en la Embajada de Guyana, y al Ministro Concejero Manuel Rodríguez.

Con las intervenciones de quienes me han antecedido, no queda duda que la reclamación del Esequibo es un tema crucial en nuestra existencia como nación, desde el mismo momento de su fundación como República.

Cuando recibí la invitación del profesor Cambra, me pregunté sobre que podría hablar más allá de las excelentes intervenciones que se han venido presentando en los diferentes foros de universidades por destacados venezolanos, analistas y todos aquellos que les interesa el tema del Esequibo por su amor por la patria; por ello pensé en un tema como la Estrategia de Guyana por el Esequibo. Es necesario tener en cuenta que el conflicto entre Venezuela y Guyana por la soberanía de 159.500 km² de territorio, conocido como Esequibo, toma un nuevo giro con:

- El envío inconsulto del Secretario General de la ONU, Señor Gutiérrez por recomendación de su antecesor el señor Ban Ki Moom, a la CIJ y

¹ J . Gerson Revanales. Embajador de Carrera por concurso. Licenciado Estudios Internacionales, PhD y Maestría en Relaciones Internacionales en The Fletcher School Law and Diplomacy. Boston Mass . Post Doctorado en la UCV; Egresado del Curso de Seguridad y defensa Nacional No VIII IAEDEN. En el Servicio Diplomático ha sido Director General del Protocolo; Director General de Economía y Cooperación Internacionales; Director de Asuntos Económicos; Director de Cooperación Internacionales. Ha cumplido funciones en Guyana; Corea del Sur; España; Uruguay, Representante alterno ALADI y Colombia

Columnista en El NACIONAL y autor de varias publicaciones. La Política Exterior de Juan Vicente Gómez

- El descubrimiento de cuantiosos yacimientos de petróleo de alta calidad dentro de la proyección de la zona en disputa.

De ahí que en este tiempo nos enfocaremos en la Estrategia de Guyana para apropiarse de un territorio que nos fue despojado por Inglaterra y el papel que juega el petróleo en esta disputa centenaria.

Pero antes de revisar la Estrategia Guyanesa, me permitiré hacer algunas observaciones de la estrategia de Venezuela.

En mi opinión, la reclamación por parte de Venezuela, equivocadamente, se ha centrado en la reclamación de 159.000 Km², sin tener en cuenta las proyecciones geopolíticas, como si las tuvo Inglaterra, cuando sus colonos se apoderaron del territorio Esequibo y Libertador ante las continuas invasiones de ingleses al territorio venezolano en 1822, se vio en la obligación de protestar, e instruir a su Ministro en Londres, doctor José Rafael Revenga, a presentar una denuncia ante las autoridades británicas en los siguientes términos "Los colonos de Demerara y Berbice tienen usurpada una gran porción de tierra que según los últimos tratados entre España y Holanda nos pertenece del lado del río Esequibo. Terminó el diplomático venezolano "diciendo. "Es absolutamente indispensable que dichos colonos o se pongan bajo jurisdicción y obediencia de nuestras leyes, o se retiren a sus antiguas posesiones".

El Esequibo no son los 159000Km implica cuestiones de soberanía, pone en riesgo nuestra seguridad nacional y la integridad-

La no claridad del Estado Venezolano en este problema ha permitido a Guyana e Inglaterra desarrollar una estrategia conjunta, (de darle tiempo al tiempo) hasta que llegó su momento con los descubrimientos petroleros, que hoy dan sus frutos; lo cual es el tema de mi intervención en este momento.

Sin embargo, permítanme, hacer otra consideración para enmarcar la estrategia guyanesa:

Desde mi percepción la conducción de la reclamación por parte de Venezuela se ha basado en dos elementos:

1) El memorándum Mallet Prevost para argumentar la nulidad del Laudo de Paris de 1899, el cual pudiera ser la prueba reina del fraude cometido por el gobierno inglés, el dibujante Robert Shomburgk y el profesor De Martens; -El nudo gordiano está en conseguir que los tribunales internacionales acepten como prueba este memorándum “post mortem”

2) El otro instrumento es el Acuerdo de Ginebra, piedra angular para un arreglo pacífico y satisfactorio entre las partes, al contemplar tres mecanismos para la solución pacífica de controversias:

- El político, no aprovechado por el gobierno del Ex Presidente Chávez²
- El diplomático agotado con las negociaciones y los buenos oficios, y
- El jurisdiccional determinado inconsultamente por los señores Ban Ki Moon y Guterrez, en desconocimiento de la voluntad soberana de Venezuela.

En una primera conclusión Guyana ha sabido jugar a su favor con el Acuerdo de Ginebra, su art. 4 y los mecanismos contenidos en el art. 33 de la carta de la ONU debido a una solución jurisdiccional en la CIJ, no es práctica ni satisfactoria.

En una apreciación muy personal,

- La remisión por el Secretario General de la ONU;
- Los descubrimientos de los yacimientos petroleros;
- La disputa entre el ex presidente de Exxon³ Sr Rex Tillerson con el presidente Chávez por la Ley de Hidrocarburos y las migraciones a empresas mixtas; posteriormente Secretario de Estado.

Fueron decisivos para sus demandas ante los tribunales y el cambio de política de

² Oilnow, “Guyana could sell oil to CARICOM at preferential rates”. Disponible en: <http://oilnow.gy/news/guyana-sell-oil-caricom-preferential-rates/> Fecha de consulta: 15.12.2018

³ Exxon Mobil, “Guyana”. Disponible en: <https://corporate.exxonmobil.com/en/company/worldwideoperations/locations/guyana#About> Fecha de la consulta: 20.11.2018

los EE. UU hacia Guyana

Retomando el tema, la estrategia guyanesa sobre la disputa territorial ha sido muy asertiva y le ha permitido alcanzar objetivos claves:

- 1) Mantener el control territorial,
- 2) Dilatar la negociación con Venezuela (evitando un acuerdo que minimizaría sus beneficios),
- 3) Dar comienzo al proceso judicial para resolver la controversia y
- 4) Ejercer control sobre el territorio y los espacios marítimos proyectados de la zona en disputa.

Entre sus políticas destacan:

- El desconocimiento de la reclamación y del A- Ginebra:
- Discurso hostil:
- Otorgamiento de concesiones económicas: esta acción permite el ejercicio de la soberanía sobre el territorio en conflicto e incrementar su influencia en el ámbito internacional.

• Focalización en las aguas marítimas: desde el viraje en la política exterior venezolana en el año 2004, Guyana ha avanzado de forma extraordinaria en el desarrollo de actividades económicas en el mar en disputa.

En el ámbito diplomático

La formación de alianzas⁴ políticas, económicas y militares.

Las alianzas han reducido la capacidad de acción venezolana y sirven como escudo protector de Guyana y sus intereses. Así, mantiene un Sistema de Alianzas:

- Con países caribeños (CARICOM),

Se pueden distinguir tres motivaciones de estos países para asumir la defensa de Guyana, además de la percepción de amenaza por la presencia

⁴ Oilnow, "Guyana could sell oil to CARICOM at preferential rates". Disponible en: <http://oilnow.gy/news/guyana-sell-oil-caricom-preferential-rates/> Fecha de consulta: 15.12.2018.

venezolana en el Caribe.

- 1) La primera se relaciona con los beneficios económicos de la explotación petrolera en Guyana⁵.
- 2) En segundo lugar, el proceso de delimitación de las aguas marinas y submarinas con Venezuela ha afectado a algunas islas caribeñas
- 3) Tercero, la paralización de las cuantiosas ayudas económicas otorgadas durante el Gobierno de Chávez, ya no tiene efecto

Guyana ha identificado al reclamo venezolano de espacios terrestres y marítimos como su principal amenaza a su territorialidad y soberanía.

Alianzas con potencias. La alianza con potencias se ha fundamentado en la explotación de los recursos naturales existentes en la zona en reclamación, con intereses de transnacionales de Canadá, Reino Unido, Países Bajos, España y Francia, destacan Estados Unidos, Brasil⁶ y en menor medida China, los cuales pueden tener un rol prominente sobre el devenir del conflicto.

- Con la consolidación en Venezuela, de un régimen antagónico a los intereses norteamericanos, con el descubrimiento de significativas reservas de petróleo en el 2015, Estados Unidos ha cambiado su posición oficial alineándose con Guyana.

China: De igual forma, la política china en Guyana es consistente con su estrategia en los países en desarrollo. Más allá de la amplia inversión china en diversos sectores como infraestructura⁷, energía y telecomunicaciones; ambos países comparten un vínculo ideológico y social.

⁵ xinhuanet, "Guyanese president says ready to jointly build Belt and Road with China", septiembre de 2018. Disponible en: http://www.xinhuanet.com/english/2018-09/23/c_137487873_2.htm 24 Petroguía, "China impulsa inversión petrolera en Guyana que compite con Venezuela", septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.petroguia.com/pet/noticias/petr%C3%B3leo/china-impulsainversi%C3%B3n-petrolera-en-guyana-que-compitecon-venezuela>

⁶ CHABROL, Denis, "United States shifts position on Guyana-Venezuela border controversy", Demerara Waves, 2018. Disponible en: <http://demerarawaves.com/2018/11/16/united-states-shifts-position-onguyana-venezuela-border-controversy/> 21 COLOMINE

⁷ MAIDENBER, Micah y ANDREONI, Manuela, "The Country that wasn't ready to win the lottery", Foreign Policy, junio de 18. Disponible en: <https://foreignpolicy.com/2018/06/19/the-country-that-wasnt-ready-to-win-the-lottery-guyana-oil/>

Como dato China National Off Shore Oil Company, figura como socio de Exxon Mobil en las exploraciones realizadas en las aguas en disputa, es también el segundo socio comercial de Guyana.

CONCLUSIONES

No hay duda que la estrategia Anglo Guyanesa ha dado sus frutos en su estrategia en el Esequibo; sin embargo, en lo interno esta estrategia se enfrenta a elementos antagónicos como:

El impacto negativo de la política de explotación, la cual ha generado inquietud tanto en los políticos como en la sociedad guyanesa. Y no se han traducido en una mejora significativa de la calidad de vida de gran parte de la población guyanesa.

La inestabilidad político-social.

Falta de cohesión social: su población no se encuentra completamente integrada en la vida socio económica en el país, es quizás el país en América Latina que sufre de diferencias raciales, no existe una consciencia social entre los guyaneses sobre las realidades y contradicciones en que ahí se viven, agravadas por el boom petrolero.

El Jake Mate

En relación a la reclamación y el éxito que ha podido tener Guyana, al recurrir a la CIJ, Guyana no se esperaba el recurso de Objeciones Preliminares que han puesto en jaque al gobierno de Guyana; a las petroleras, debido a que, si estas Objeciones prosperan, esta tendrá que redirigirlas al Secretario General de las NN.UU para continuar con los mecanismos diplomáticos y políticos contenidos en el art. 33 de la ONU y el Acuerdo de Ginebra de una solución práctica y satisfactoria.

EN OTRAS PALABRAS, UNA DERROTA PARA GUYANA

REFERENCIAS

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). **“La conformación geográfica pendiente”**. Reflexión septiembre 2007 Parte I.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). **“Soberanía y jurisdicción de Venezuela en espacios marítimos”**. Reflexión julio 2009.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). **“La Reclamación Esequiba”**. Reflexión abril 2010.

DE MARTENS, Friederich,(1981) **Rusia e Inglaterra en Asia Central**, Traducción y Estudio preliminar de Héctor Gros Espiell, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas.

DONIS RÍOS, Manuel Alberto, (2016). **El Esequibo. Una reclamación histórica**, KonradAdenauer Stiftung, UCAB editores, Caracas,

DONÍS RÍOS M, (2021). **“Presentación” en El reclamo Esequibo. Un compromiso nacional vigente ante la historia y la justicia**, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

GONZÁLEZ OROPEZA, Herman S.J.,(1999) **“Los problemas de las fronteras venezolanas”**. Revista Montalbán, número 32. UCAB, Caracas, 1999.

MORALES ISIDRO PAÚL, **“Análisis crítico del problema fronterizo Venezuela Gran Bretaña”**; en la Reclamación Venezolana... ob. cit., p. 205.

SUREDA DELGADO, Rafael, **La Guyana Esequiba. Dos etapas en la aplicación del Acuerdo de Ginebra**, Co- edición con FACES de la UCV,

Documentos Oficiales

Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1962) **.Cuestión de Límites entre Venezuela y la Guayana Británica**, Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1982). **Reclamación Esequiba. Documentos 1962-1981**, Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (1989). **Reclamo a la Guayana Esequiba**. Caracas.

CAPÍTULO IV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA OPCIÓN PREFERIDA POR GUYANA.

Sadio Garavini di Turno¹

En el Acuerdo de Ginebra (AG), se establece que deben buscarse “soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia, surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó”. Guyana siempre ha afirmado que el objeto del Acuerdo es establecer la validez o nulidad del Laudo, mientras que Venezuela, por su parte, ha sostenido que no tiene sentido proponer una solución “práctica y mutuamente satisfactoria” a una controversia estrictamente jurídica. El Acuerdo de Ginebra también menciona que el Secretario General de la ONU, si las partes no llegasen a concordar ningún arreglo, podrá decidir cuál de los medios de solución pacífica de controversias previstos en el Art 33 de la Carta de la ONU debe utilizarse para la controversia. Desde la misma firma del AG en 1966 y de acuerdo a la tesis sostenida por el jurista guyanés Mohamed Shahabuddeen, Ministro de Justicia, Fiscal General y posteriormente Miembro de la misma Corte Internacional de Justicia (CIJ), la CIJ ha sido el medio preferido por Guyana y rechazado por Venezuela.

La pregunta que deberían hacerse los venezolanos es: ¿Cómo es posible que dos Secretarios Generales de la ONU, Ban Ki-moon y Antonio Guterres, conjuntamente con el último Buen Oficiante, el noruego Dag Nylander y de acuerdo con su interpretación del AG, decidieron escoger la Corte Internacional de Justicia (CIJ) como medio para solucionar la controversia? La falta de profesionalismo y la irresponsabilidad de los gobiernos de Chávez y Maduro han llevado al peor de los escenarios posibles para Venezuela. En el gobierno del presidente Chávez, con Maduro en la Cancillería por 6 años, la influencia de Fidel Castro, que siempre apoyó a Guyana y el deseo de controlar los votos de los países caribeños, en la OEA y la

¹ Doctor en Ciencias Políticas (Universidad de Roma) y PhD en Ciencias Políticas (UCV). Fulbright Scholar y Fellow del Centro de Relaciones Internacionales de la Universidad de Harvard. Ex Viceministro de Justicia. Embajador en Guyana, Guatemala y Suecia. Profesor UCAB y USB. Columnista de El Universal, La Razón, Analítica y Política Ucab (Caracas). Prensa Libre (Guatemala) y El Imparcial (España).

ONU, hubo un abandono de la reclamación. En el 2004, Chávez declaró que Venezuela no se oponía a que Guyana otorgara unilateralmente concesiones y contratos a compañías transnacionales en el Esequibo, si esto favorecía el desarrollo de la región, con lo cual acabó con casi 40 años de diplomacia venezolana y entrego unilateralmente y, a cambio de nada, una de nuestras pocas cartas de negociación.

En el 2007, afirmó que la reactivación de la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo en 1962, fue producto de la presión de los Estados Unidos, supuestamente interesados en desestabilizar el “gobiernito” de izquierda, autónomo en lo interno, pero todavía dependiente de la Gran Bretaña, del Primer Ministro de la Guayana Británica, Cheddi Jagan. Lo cual es una absoluta falsedad histórica. Cuando a finales del 2013, con el inicio de “era petrolera” en Guyana y después de la detención, por parte de la Armada venezolana de un barco de exploración sísmica, el gobierno Ramotar manifestó que el proceso de los Buenos Oficios, a través de un representante del Secretario General, no había dado ningún resultado en 25 años de vigencia y proponía al Secretario General optar por la CIJ., el gobierno Maduro insistió negligente y tercamente en continuar los Buenos Oficios, en cambio de proponer otro de los medios de solución, como la Mediación por ejemplo. Recientemente la CIJ ha decidido, en contra de la posición venezolana, que no sólo tiene jurisdicción para dirimir la controversia, sino que el tema a dilucidar es la validez o invalidez del Laudo Arbitral de 1899 que, según Venezuela, había sido puesto de lado por el Acuerdo de Ginebra. Por cierto esta no es sólo la interpretación venezolana. El propio Cheddi Jagan, ex presidente de Guyana y fundador del actual partido de gobierno, se opuso a la firma del Acuerdo de Ginebra y, en su obra “The West on Trial”, dice que, con el Acuerdo de Ginebra, Guyana “concedió reconocimiento a la espuria reclamación territorial venezolana y lo que era un caso cerrado desde 1899 fue reabierto.” Rupert Roopnarine, líder del partido WPA y recientemente ministro en el Gobierno de Granger, en un comunicado (1982) escribió lo siguiente: “La firma del Acuerdo de Ginebra, por parte de Guyana, pone a nuestro país en una situación que limita considerablemente nuestra libertad de acción. Para Guyana insistir ahora en interpretar el acuerdo como un mero instrumento para ratificar el Laudo de 1899, el cual fue puesto en duda en Ginebra, en 1966, probará severamente la paciencia de

todos los interesados. Es tiempo ya de decirle al mundo que Guyana está llevando a cabo una enorme autodecepción al afirmar que su posición es la firme defensa del laudo Arbitral de 1899. El gobierno (Burnham) debe explicarle al pueblo guyanés y al mundo, especialmente al Caribe, qué intención tenía al acordar en 1966 que la disputa debería ser resuelta en una forma satisfactoria tanto para Venezuela como para Guyana. Ya que, en 1966, el Laudo de 1899 no satisfacía más a Venezuela y por la propia evidencia del Acuerdo de Ginebra eso era bien conocido por Guyana, es el gobierno guyanés que debe decir qué es lo que entendía por una solución práctica de la controversia. Para el gobierno guyanés decir que considera al Laudo de 1899 como una solución definitiva y después ofrecer, en el Acuerdo de Ginebra, de trabajar para una solución práctica aceptable para ambas partes fue muy poco inteligente. Ningún encubrimiento puede ocultar el hecho que el régimen cometió un serio error.” Deberíamos preguntarnos si estos argumentos de un ex presidente y líder fundador del partido de gobierno y de un ex ministro de Granger fueron utilizados ante Ban Ki-Moon, Guterres y la propia CIJ.

Las razones de la firma del Acuerdo de Ginebra por parte de Burnham hay que buscarlas en el plano político. La Gran Bretaña, veía en el acuerdo de Ginebra una fórmula elegante para “lavarse las manos” y dejar a las partes más directamente involucradas la solución de la controversia. Por tanto, el gobierno británico ejerció una fuerte presión sobre Burnham, especialmente al vincular la concesión de la Independencia a la aceptación del Acuerdo de Ginebra por parte del gobierno guyanés. Recordemos a este respecto que la Gran Bretaña concedió la independencia a Jamaica y Trinidad en 1962. Guyana, el tercero de los considerados “grandes” del Caribe británico, la obtuvo sólo en mayo de 1966, unos meses después de la firma del Acuerdo de Ginebra. En efecto, Burnham percibía a la Independencia como un objetivo prioritario en función del mantenimiento del poder. En primer lugar, lograr la Independencia era un objetivo que obviamente produciría jugosos dividendos políticos para su partido (PNC). En segundo lugar, Burnham, desde el primer momento, resintió la limitación a su autonomía de acción que implicaba la continuada presencia del gobierno británico en su papel de árbitro supremo de las “reglas del juego”, en el sistema político guyanés. La desaparición, con la Independencia, de la Gran Bretaña

del escenario, permitiría la modificación de esas “reglas del juego”, especialmente las electorales, en un sentido “favorable” a los intereses de su partido. Recordemos que el PNC de Burnham se mantuvo en el poder hasta 1992, básicamente a través de fraudes electorales. Para Burnham, el “costo” político de la firma del Acuerdo de Ginebra era muy inferior a los “beneficios” de la Independencia.

Es importante también mencionar que, en 1970, se firmó entre los dos países un acuerdo llamado el Protocolo de Puerto España, que suspendía, por doce años, el funcionamiento del Artículo IV del Acuerdo de Ginebra que, después de cuatro años de negociaciones, en caso de no haber acuerdo sobre el arreglo definitivo de la controversia, y no haber acuerdo tampoco sobre la selección de uno de los medios de solución pacífica de controversias, previstos en el art. 33 de la Carta de la ONU, obligaba a las partes a acudir al Secretario General de la ONU, para que escogiera uno de esos medios. En ese año de 1970 se estaba recalentando la controversia de Venezuela con Colombia, sobre la delimitación de las aguas adyacentes al Golfo de Venezuela y el Gobierno venezolano consideró inconveniente tener que enfrentar con urgencia las dos controversias a la vez. Además, la suspensión del funcionamiento del Artículo IV, no significaba la congelación, como se ha afirmado erróneamente, de las negociaciones entre los dos países y en efecto, durante esos años, hubo conversaciones muy relevantes al respecto. En particular en 1977, en las negociaciones entre Isidro Morales Paúl y el Canciller Fred Wills, el gobierno Burnham aceptó, en privado, discutir la hipótesis de ceder a Venezuela un territorio entre 15.000 y 5.000 Km², con costa adyacente al estado Delta Amacuro, con relevante proyección en áreas marinas y submarinas, a cambio de ventajas económicas, como el apoyo venezolano para el proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni, la interconexión eléctrica, la financiación de la factura petrolera y la compra de arroz a precios superiores a los que rigen en el mercado internacional. Muchas de estas ventajas, por cierto, durante las últimas décadas, se las hemos estamos dando de todas maneras y a cambio de nada. También en los años '80, durante el gobierno Lusinchi, hubo serias conversaciones al respecto. En los años '80, durante el gobierno Lusinchi. El diplomático ecuatoriano Diego Cordobés, fue nombrado por el Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuellar para que estudiara la posibilidad de encontrar una

solución a la controversia. Cordobés presentó una fórmula que implicaba, en una primera instancia, plantear el tema en una Comisión de Conciliación y en el caso de no ser suficiente, la controversia sería resuelta definitivamente en un Arbitraje “ex aequo et bono”, donde los árbitros, como amigables componedores, resuelven el litigio con la solución que consideren más equitativa. Las partes rechazaron la fórmula y optaron por los “buenos oficios”, en otras palabras, una negociación asistida por un “buen oficiante” nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las partes. Los buenos oficios en 30 años no dieron ningún resultado.

El Acuerdo de Ginebra tuvo el mérito de reabrir el caso. Sin embargo, el Acuerdo dejó a Guyana la ocupación y el dominio del territorio en reclamación, con las consecuencias y ventajas que eso significa., Tomando en cuenta que la reclamación venezolana abarca las 2/3 partes del territorio que Guyana considera suyo, el dilema para Venezuela ha sido que cualquier “solución práctica” que Guyana pudo y pueda realísticamente ofrecer será siempre una concesión muy reducida del territorio en reclamación. Aceptarla bilateralmente implicó e implicaría siempre costos políticos internos muy elevados. Lo cual, muy probablemente, ha sido la base para que fracasaran las negociaciones Wills-Morales Paúl y la fórmula Cordobés. En la práctica, la dilación indefinida de la controversia ha sido por mucho tiempo la opción tácita, pero preferida de los dos gobiernos hasta el 2013, cuando Guyana, debido al inicio de la explotación petrolera costa afuera, decidió que el “status quo” ya no era aceptable.

Ahora que la CIJ ha decidido, en contra de la posición venezolana, que no sólo tiene jurisdicción para dirimir la controversia, sino que el tema a dilucidar es la validez o invalidez del Laudo Arbitral de 1899, que según Venezuela había sido puesto de lado por el Acuerdo de Ginebra. La Academia de Ciencias Políticas y la mayor parte de los juristas especialistas en el tema afirman que, como miembros de la ONU, respetuosos de la Carta (ONU) y del Derecho Internacional, debemos prepararnos, con el apoyo de los mejores expertos nacionales e internacionales, para defender nuestra posición de que el Laudo de 1899 es nulo e irritado. Pero la primera reacción del régimen fue acusar a los Magistrados de la CIJ, una de las instituciones internacionales más respetadas, de haber sucumbido a la presión de los EEUU y estar a “sueldo” de la EXXON. Me temo que las posibles simpatías hacia la posición de

Venezuela, entre los Magistrados, no deben haber “aumentado” mucho. Por cierto, al régimen se le olvidó de nuevo mencionar que, en las concesiones petroleras entregadas por Guyana, el socio principal de la EXXON, con el 25% de las acciones, es la China National Offshore Oil Corporation, la compañía estatal china, relevante socia de PDVSA.

Guyana ha presentado formalmente su posición ante la CIJ en marzo del 2022 y Venezuela tenía, en principio hasta inicios de marzo del 2023 para presentar su “contramemoria”. Sin embargo, desde el mismo momento en que la CIJ tomó su decisión, en el gobierno Maduro se formaron dos “bandos”, el primero, quizás considerando que el proceso en la Corte no tiene posibilidad de un resultado positivo para Venezuela, afirmaba que lo más conveniente era asumir una posición ideológica antimperialista y acusar a la CIJ de ser instrumento del Departamento de Estado y de la EXXON. Por tanto, había que rechazar participar en el proceso de la CIJ. El segundo, en cambio, más consciente de los costos que esta posición tendría en la comunidad internacional y más optimista en relación a la posibilidad de una sentencia favorable a Venezuela, estaba a favor de participar en el proceso. Quizás también no olvidando que, después de su decisión sobre el Laudo y la definición de la frontera terrestre, será de todas maneras necesario delimitar con Guyana las áreas marinas y submarinas. Delimitación que, muy posiblemente, terminará en la propia CIJ. Después de una indecisión que duró aproximadamente tres meses, el segundo “bando”, liderizado aparentemente por el asesor internacional, el jurista español Antonio Remiro Brotons, convenció al alto gobierno y Venezuela presentó un recurso de inadmisibilidad de la demanda de Guyana, con lo cual aceptó participar en el proceso. La CIJ, tiene unos meses para decidir si acepta o no los argumentos de Venezuela. Hay rumores que pronto tomará la decisión. Lo más probable es que rechace la demanda. La verdadera intención del recurso era ganar tiempo adicional para preparar la “contramemoria” En efecto, hasta tanto la CIJ no decida sobre el mismo, se suspende el correr del año a disposición de Venezuela para presentar su alegato. Se ganó algo de tiempo, ojalá haya sido y sea utilizado provechosamente. Sin embargo, no hay buenos indicios al respecto. Recientemente, Guyana y Venezuela presentaron sus argumentos ante la Corte, en relación al recurso de inadmisibilidad, una

relativamente pequeña delegación guyanesa estaba acompañada por un equipo de asesores de altísimo prestigio y nivel académico, la delegación venezolana, en cambio, muy numerosa, pero con una asesoría internacional más débil y muchos asesores de habla española y casi ninguno de lengua inglesa. En la CIJ, los idiomas oficiales son sólo el inglés y el francés. Los agentes del Estado venezolano, son un historiador, una respetable profesora de derecho penal y un diplomático de carrera, Felix Plasencia, nombrado recientemente embajador en Colombia. Ojalá su sustituto sea un jurista experto en Derecho Internacional Público y se refuerce el equipo asesor en general. En particular debería contratarse un jurista experto angloparlante de primer nivel.

Ahora bien, independientemente de la reclamación del Esequibo, hay que recordar y subrayar que, en los centenares de miles de kilómetros cuadrados de la Zona Económica Exclusiva y de la Plataforma Continental que proyecta el territorio venezolano del Delta del Orinoco, hay inmensos recursos petrolíferos y pesqueros y Guyana ha concedido vastas concesiones a transnacionales que incluyen áreas marinas y submarinas que proyectan tanto el territorio Esequibo como el estado venezolano del Delta Amacuro . Por tanto, también la defensa de nuestra fachada atlántica y de nuestra libre salida al Atlántico deben seguir siendo un “imperativo categórico” para todos los venezolanos. Muchas gracias.

Apéndice. Repensando el contexto territorial

REALIDADES DEL MUNDO INDÍGENA EN LA ZONA ORIENTE-SUR DE VENEZUELA. ECOCIDIO/CRIMEN DE LESA HUMANIDAD QUE AZOTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Mariela Molero¹

Introducción:

Venezuela es un país indígena que sufre un desconocimiento de su identidad cultural, donde sus ciudadanos no conocen las realidades del Oriente Sur de Venezuela, solo quienes las viven y sobreviven saben que el Arco Minero del Orinoco, -en adelante AMO- es una devastación de gran escala realizada por el gobierno venezolano, cuya afectación ya la tenemos con la propagación de enfermedades como la malaria, difteria, entre otras.

El documento pretende crear conciencia y sensibilizar informando con apoyo de investigaciones de organizaciones del espacio cívico venezolano, así como de reconocidos y destacados escritores el impacto del AMO. Crear conciencia implica informar con responsabilidad y por ello los espacios facilitados por la academia son valiosos para dejar constancia de lo que ocurre y mencionar que se requiere un esfuerzo conjunto como colectivo, para alzar la voz, documentar y registrar para poder recuperar el sentido de ciudadanía.

Desarrollo:

Con el AMO tenemos:

- ❖ Etnocidio;
- ❖ Fiebre del oro y uso prolongado del mercurio

¹ Profesional del Derecho del estado Bolívar, graduada en el año 2006 de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho, con la mención honorífica Magna Cum Laude, Magíster en Ciencias Jurídicas Militares de la UNEFAB, egresada en el año 2010, con la posición académica número 1, actualmente Defensora de Derechos humanos en la zona Oriente Sur de Venezuela, presidenta de la Fundación Mariela Molero y el Centro de Derechos Humanos de la zona Oriente Sur de Venezuela y asesor legal de la Asociación Civil Kapé Kapé. marielaalejandramolero@gmail.com

- ❖ Destrucción de las formas ancestrales de vida indígena;
- ❖ Pérdida del acervo cultural histórico, su idioma, usos y costumbres;
- ❖ Asimilación forzada: Hambre, muerte, destrucción;
- ❖ Desplazamiento forzoso
- ❖ Destrucción de la biota, flora, fauna;
- ❖ Dinámicas de normalización de la violencia.

El mercurio también baña los territorios indígenas en la Gran Sabana. 35% de la muestra de un estudio, liderado por SOS Orinoco en el sur de Bolívar, excede el límite de seguridad de 2 microgramos por gramo ($\mu\text{g/g}$) en cabello, establecido por la Organización Mundial de la Salud. Los resultados muestran la extensión de la huella tóxica que deja la minería en la Amazonía venezolana, que se traduce en contaminación de suelos y aguas y afecciones a la salud de la población. Fuente: Artículo de María Ramírez Cabello, Correo del Caroní | 28 de octubre, 2021 (Colaboración de SOS Orinoco).

La prohibición del uso de mercurio en las actividades mineras (Decreto No. 2.412, de agosto de 2016), que proscribía el uso, tenencia, almacenamiento y transporte del mercurio como método de obtención o tratamiento del oro y cualquier otro mineral metálico y no metálico vino de alguna forma a ratificar el decreto Nro. 1.470 de 1991 (que prohíbe el uso de mercurio en las operaciones de extracción y preparación de material aurífero, tanto en operaciones en tierra como en balsas -Venezuela, 1991).

El gobierno venezolano pretende con las nuevas plantas de recuperación de oro, que es uno de los elementos centrales de la nueva estrategia gubernamental para el control del negocio del oro en Venezuela creando y desarrollando centros de acopio y procesamiento del material aurífero producido por los pequeños mineros (tanto los de oficio como los oportunistas), y los “molineros” (operadores que trituran el material mineral, tradicionalmente para el proceso de amalgamiento con mercurio, y que no extraen material directamente), quienes encuentran en la recolección y transporte de las arenas residuales de viejos procesos de explotación un material de fácil

recolección y rápida ganancia, tanto para el minero como para las plantas de cianuración. Estas son además construidas en asociación con capital privado bajo la figura de “empresa mixta”.

La estrategia obedece al impulso de un cambio tecnológico que busca sustituir eficazmente el uso del mercurio por el cianuro en los procesos de recuperación de oro en la minería venezolana. Fuente: SOS Orinoco. El rol de las plantas de cianuración en el negocio del oro del Arco Minero del Orinoco. Mayo 2022. Caracas – Venezuela.

El decreto 2.165 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación de oro y demás minerales estratégicos. (2015), nos permite indicar que el Plan Minero Tricolor creado para “potenciar” no solo la producción de oro, sino de coltán y diamantes en el denominado Arco Minero del Orinoco - AMO, fue un proyecto anunciado por el presidente Hugo Chávez en 2011 y retomado por su sucesor en 2016, que arbitrariamente avaló la minería en 111.843 kilómetros cuadrados del estado Bolívar, en una superficie que representa 12% del territorio nacional, de una zona ecológica protegida, con presencia de más de 190 comunidades indígenas.

En una investigación de **Transparencia Venezuela**, se constató que el negocio aurífero al sur del país está manchado de sangre y viciado de las más ilícitas prácticas, como el contrabando del mineral aurífero y del combustible, la trata de personas y el tráfico de drogas, armas, entre otros.

Corrupción y violencia

Minerven, la han puesto en un rol de recolectora del oro producido principalmente en zonas mineras ilegales en las que opera una estructura delincinencial dedicada a ejercer control en las minas sin que el gobierno oponga mucha resistencia. Por el contrario, ex funcionarios de inteligencia e investigadores independientes han confirmado que las autoridades conviven con las bandas criminales porque les reportan ganancias mediante la entrega de sobornos o porcentajes del botín.

Diversas fuentes consultadas estiman que entre 70% y 90% del oro que se extrae, sale del territorio de manera ilegal. El contrabando de oro ocurre tanto por tierra como

por aire y llega a países cercanos como Colombia y lejanos como los Emiratos Árabes Unidos. Solo en 2018 este contrabando representó 2.711 millones de dólares, de acuerdo con la consultora Ecoanalítica. Fuente: Oro Mortal. Entre Crimen organizado, el ecocidio y la corrupción. Transparencia Venezuela 2019. Link <https://transparenciave.org/oromortal/>

Entre los grupos delincuenciales que luchan por conseguir el dominio de las minas se encuentran los denominados sindicatos mineros, liderados por pranes. También hay integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN), provenientes de Colombia, país fronterizo con Venezuela. El grupo guerrillero apareció brevemente en la zona en 2016 y reapareció en 2018 cuando asesinó a 20 personas al tomar seis minas de Guasipati. Fuente: Transparencia Venezuela, diciembre 2019.

Semáforo de la violencia:

Ante la primera infracción, la sanción es una paliza, si se incurre en un delito por segunda vez, se mutila alguna extremidad y a la tercera falta el castigo es la muerte por descuartizamiento.

El AMO o Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Orinoco, donde realizan la exploración y explotación de minerales en Guayana al sur del estado Bolívar implica la:

- ❖ Violación de la Constitución Nacional en diferentes artículos.
- ❖ No se realizó el proceso debido de Consulta Previa libre e informada, previsto en el artículo 120.
- ❖ No se realizaron los Estudios de Impacto Ambiental, artículo 127.
- ❖ No se realizó el estudio y proceso efectivo de demarcación de hábitats y tierras indígenas, artículo 117.
- ❖ Se viola la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005.

El daño que se ha causado al ecosistema es tan grave en Venezuela, que es incuantificable y la superficie afectada cambia de año en año. Donde se puede

verificar hoy como un pequeño punto de extracción, pasa rápidamente a ser en poco tiempo grandes áreas de devastación a una velocidad increíble.

Ecocidio:

Es el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas, es decir, un daño grave a la naturaleza de forma generalizada o a largo plazo.

La senegalesa Dior Fall Sow, exfiscal internacional de la ONU, insiste: "Reconocer el ecocidio como un crimen internacional es el enfoque más adecuado para luchar contra la impunidad de este crimen y sus autores".

El ecocidio como crimen internacional ha permanecido **invisibilizado**. Reconocer el ecocidio es dar voz a las víctimas frente a los responsables de los crímenes ambientales y facilitarles y hacerles posibles su defensa ante la justicia internacional.

El número de víctimas de los desastres ecológicos aumenta cada año, pero poco se sabe de qué es un ecocidio. Por poner solo un ejemplo, el accidente químico de 1984 en Bhopal (India) provocó el desplazamiento de más de 200.000 personas. Además, causó 20.000 muertos y 500.000 damnificados. El desastre continúa debido a un suelo contaminado con productos químicos. Link de recuperación - <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/la-catastrofe-industrial-mas-grande-de-la-historia#:~:text=Fuga%20de%20isocianato%20de%20metilo,contin%C3%BAa%20da%C3%B1ando%20a%20la%20poblaci%C3%B3n.&text=La%20madrugada%20del%203%20de,estado%20de%20Madhya%20Pradesh%2C%20India>.

Contexto minero en territorios indígenas venezolano:

El auge de la minería aurífera, ha desatado luchas territoriales en Bolívar entre mineros ilegales e indígenas por hacerse del control de zonas ricas en oro y el uso rudimentario y sin control del mercurio para la extracción de oro, miles de litros de esta sustancia tóxica están corriendo a diario por los ríos y afluentes del minero estado de Bolívar, contaminando peces y sembrados, y generando un alto riesgo de

malformaciones en recién nacidos y problemas neurológicos en los pobladores a corto plazo, denuncia que fue reseñada por Diario Las Américas el pasado 7 de diciembre de 2018.

En el considerando 2017, Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/20 precisó

La degradación y la pérdida de diversidad biológica suelen obedecer a pautas existentes de discriminación y refuerzan esas pautas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas, y en algunos casos dispersas geográficamente, en la calidad de vida de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, ríos, lagos, humedales y océanos para obtener sus alimentos, combustible y medicamentos, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación.

Reserva Forestal de Imataca:

En Imataca se encuentran los yacimientos probados de oro más grandes de América Latina. Los de la mina Las Cristinas se estiman en 11 millones de onzas, y los de la mina Brisas en 10 millones de onzas adicionales. El valor comercial conjunto sólo de estos dos yacimientos se estima en cerca de 8.000 millones de dólares a precios actuales", explica Caetano. Las Cristinas incluye además yacimientos de cobre estimados en 900.000 toneladas, aparte de los importantes depósitos de diamantes, granito y otros minerales metálicos y no metálicos localizados en Imataca, concluye. Fuente Asdrúbal Aguiar, Papeles IDEA, Nro. 3-2019.

"Esta es una actividad que se desarrollará al sur del Orinoco, en una zona ecológica extremadamente frágil, y donde se encuentran las últimas reservas de agua dulce no contaminada del país". Para Carlos Egaña (Pro Da Vinci, 23 de agosto de 2016).

El AMO comprende casi ciento doce mil kilómetros cuadrados y se extiende mayoritariamente al norte del estado Bolívar, aunque también toca partes de Amazonas y Delta Amacuro. Lo atraviesan selvas como Imataca, La Paragua y El Caura, que en conjunto abarcan más de ocho millones de hectáreas, además de las cuencas de los ríos Orinoco y Caroní. Y las represas hidroeléctricas del Caroní, que generan la mayoría de la electricidad consumida en Venezuela, se ubican dentro de esta zona. escribe Carlos Egaña (Pro Da Vinci, 23 de agosto de 2016).

Las masacres de indígenas se hacen hábito bajo el terrorismo:

En 2006, ocurre la masacre de La Paragua, cuando militares asesinan a mineros. La de Tumeremo, cuando mueren 26 mineros en la frontera entre el municipio Sifontes y Roscio, coincidiendo con el ingreso de los militares. En 2018, aparecen asesinados otros mineros indígenas en la mina El Silencio, en el municipio Cedeño, y son desaparecidos en San Luis del Morichal – a siete horas en lancha desde El Dorado - otro grupo de pemones dedicados a la minería, por miembros del ELN colombiano en el estado de Bolívar - Venezuela.

El futuro de Venezuela, al término, se decide en la parte sur de su geografía, en cauce de destrucción como ecosistema global y a manos de intereses foráneos, ajenos a la racionalidad política y democrática. El sur de Venezuela, en fin, vive un ecocidio y un etnocidio en cámara lenta, ante la indiferencia del planeta, palabras del profesor Asdrúbal Aguiar y quien escribe este artículo considera que a esa indiferencia se le suma la indiferencia de los venezolanos por desconocer las realidades de los pueblos y comunidades indígenas en la zona Oriente Sur de Venezuela.

CONCLUSIONES:

Las situaciones que vivimos los venezolanos resultan bizarras u hostiles, vivimos en dinámicas de violencia, el principal reto a erradicar es la violencia porque es a través de ella, que se asimila a la población a prácticas violatorias de los derechos humanos, en específico en la zona Oriente Sur de Venezuela donde con el AMO se viola el derecho humano a un ambiente sano, seguro y limpio, el derecho a vivir en paz y tranquilidad, se viola el desarrollo sostenible, más cruel saber que el derecho a vivir depende de oír, ver y callar, pero en esa tríada de imposición violenta no se garantiza el derecho a la paz.

La paz del mundo indígena venezolano conculcada por el hambre de mantenerse en el poder y destruir la casa del mundo indígena, irrespetar su oferta electoral de 1998 y dejar en letra muerta la Constitución de la República ,la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, es una atrocidad que solo se comete por quienes no le duele su país, por quienes tienen asegurado que sus hijos y nietos vivirán en

otros países y por qué no, otros continentes, sin saber que hasta allá puede llegarle la huella tóxica del mercurio y probablemente la huella de corrupción y destrucción dejada por quienes llegaron y aseguran ser hijos de Simón Bolívar.

REFERENCIAS

- Aguiar, Asdrúbal (2019). **Ecocidio y Etnocidio al Sur de Venezuela**. Papeles IDEA – 2019
- Cabello, María (2021). 2021 (**Colaboración de SOS Orinoco**). Artículo, periódico Correo del Caroní | 28 de octubre, de 2021
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial Nro. 5.453** el 24 de marzo del 2000.
- Decreto 2.165 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica **que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación de oro y demás minerales estratégicos**. (2015). Decreto Nro. 2.412, sobre **la prohibición del uso de mercurio en las actividades Mineras**. (Agosto 2016).
- El rol de las plantas de cianuración en el negocio del oro del Arco Minero del Orinoco**. Mayo 2022. Caracas – Venezuela.
- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**. Gaceta Oficial Nro. 38.344 del 27 de diciembre de 2005.
- . Transparencia Venezuela (2019). **Oro Mortal. Entre Crimen organizado, el ecocidio y la corrupción**. Disponible en Link <https://transparenciave.org/oromortal/>



UNIVERSIDAD BICENTENARIA

